

\*

+

40.2

Libro de Acuerdos del  
Ayuntam<sup>to</sup> año de 1761

---

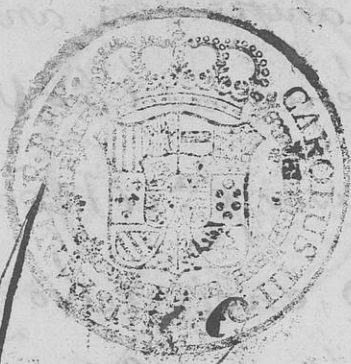


*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO. †

Ayuntamiento de Toluca de Heneco de 1764

En la Villa de Toluca de Heneco de los Caballeros, a veinte días de  
Julio de Heneco de mil setecientos y cuatro, los V.  
D.<sup>ns</sup> Pedro Latorre, D.<sup>n</sup> Carlos Bueno, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Alaman, y dope, D.<sup>n</sup> Miguel Lopez de Salinas, D.<sup>n</sup>  
Antonio de Viera, y D.<sup>n</sup> Juan Alías, todos Hen.<sup>tes</sup>  
Correos, Mexi<sup>cos</sup> y v<sup>er</sup>on<sup>es</sup> Cop<sup>on</sup> G<sup>ral</sup>, q.<sup>e</sup> componen  
este Ayuntamiento, se juntaron en el, a tratar y con-  
ferir las cosas pertenecientes al servicio de S.<sup>m</sup> Mage.  
(Dios leg<sup>e</sup>) bien, y utilidad desta Republica, y sus  
Vecinos. Tenerte estado p.<sup>a</sup> dho V.<sup>tes</sup> Hen.<sup>tes</sup> Correos.  
se propuso. Que respecto de hallar venida la merced  
ultima de contribucion del año proximo pasado, co-  
mo tambien el ultimo tercio de Val, lo ponia, en con-  
sideracion de dho V.<sup>tes</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> acordasen, en rura-  
zon la providencia mas conveni<sup>ente</sup>. al pronto re-  
cobro de dho V.<sup>tes</sup> devios, y oida de ha<sup>ta</sup> proposición.  
unanimes, y conformes resolvieron se publg.<sup>e</sup> dando  
mandando, q.<sup>e</sup> todos los Vecinos los paguen, en el  
termino de quatro dias, con ap<sup>er</sup>cuim<sup>to</sup> de dho

cuación. Así mismo acordaron, y resolvieron dho V. se  
mande, que todos los Vecinos manifiesten, ante el ve-  
cretario de la Villa todos sus bienes, así los Viuos, como  
los Ganados, Cavallerías, y vasos, p<sup>a</sup> el Reparto de la  
R<sup>l</sup>. Contaduría de este año, en el preciso término  
de ocho días, con apercivimiento, q<sup>e</sup> pasados, se  
procedera al reparto, y a los q<sup>e</sup> no hubiéren mani-  
festado, se cargara el Cuatro doblado, q<sup>e</sup> previene  
la Orden. Así mismo se manda, q<sup>e</sup> todas las  
Personas, q<sup>e</sup> sacaren qualquiere género de henos  
nas, las echen en el Cauce viejo de la Arba de due-  
ría frente, a la fuente vasca, y donde se ha abierto  
el nuevo Cauce, p<sup>a</sup> averguarlo de esta forma, en  
pena de treinta R<sup>v</sup>, y a mas se conducieran las  
henosnas, a dho Viuo, a expensas de los inobedi-  
entes. No habiendo ocurrido otra cosa alguna,  
sobre q<sup>e</sup> Resolver se disolvió el Ayuntami<sup>to</sup>. y lo fix-

maron D<sup>o</sup> J. de y fee

D<sup>o</sup> Pedro Latorre

D<sup>o</sup> Carlos Bueno

D<sup>o</sup> Juan. Alaman y Lopez

D<sup>o</sup> Manuel Salinas

D<sup>o</sup> Antonio de Sosa

D<sup>o</sup> Juan Alas Sin

Ante mí

Francisco Galindo secretario





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

See de haverse publicado el Vando

En dha Villa los m<sup>os</sup> días, Mes, y año, ante mí el  
Sr. no pareció. Bautista Bruno Munstio Corredor,  
y me hizo Relación de haver publicado, en la forma  
y supares acostumbrados, el Vando, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> el acuerdo  
y Resolución antecedente, se manda, según, y en la  
forma, q<sup>e</sup> lo Relación de que doy fe

Ignacio Colindo *Escritor*

Ayuntamiento de Henareo de mil 764

En la Villa de Henareo de los Caballeros a catorce días  
del Mes de Enero de mil set. setenta y quatro  
años, los V. D.<sup>os</sup> Pedro Latorre, D.<sup>o</sup> Carlos Bueno,  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Alaman, y Lope, D.<sup>o</sup> Mig.<sup>l</sup> Lopez de  
Salinas, D.<sup>o</sup> Antonio de Nieva, y D.<sup>o</sup> Juan Alías,  
todos Hen.<sup>os</sup> Corred.<sup>es</sup>, Presid.<sup>es</sup>, y V. D.<sup>os</sup> p<sup>r</sup> d<sup>o</sup> S<sup>o</sup>al  
q<sup>e</sup> componen este Ayuntamiento, se juntaron, en la  
Sala Consistorial, a tratar, y conferir las cosas asper  
tenec<sup>er</sup> al servicio de V. Mag.<sup>d</sup> (Dios leg.<sup>o</sup>) bien, y  
utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este  
estado p<sup>r</sup> d<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> Hen.<sup>os</sup> Corred.<sup>es</sup> se propus<sup>o</sup>.

Fue en atención de haver expuesto, a V. M. del Cobrador  
de la Real Contaduría de g.ª faltan algunos Vecinos p.ª  
pagar laillerada de Diciembre, y último tercio de sal  
lo hacia p.ª, a d.º de V. p.ª q.ª acordasen la pro-  
videncia mas oportuna, y conducente al pronto cobro  
de d.º de V. Devios, en cuya conformidad, unánimes,  
y conformes Resolvieron repub.ª y dando mandando,  
q.ª todos los Vecinos, q.ª los devieren los paguen,  
en el preciso termino de dos dias, con apremio ml.  
ento; q.ª pasado saldrán los mínimos, a su Cobran-  
za, con costas, y riguroso apremio. En igual forma  
acordaron, y Resolvieron d.º de V. se haga la Plan-  
tación de Arboles, q.ª V. Mag.ª manda hacer en  
cada un año, y p.ª q.ª sea tan fructuosa, como la  
q.ª se hizo, en el año proximo pasado, por lo que  
p.ª favor, a d.º de V.ª. Comen.ª, acepte la Co-  
misión, q.ª le daban, y diéron, p.ª q.ª en los mismos  
terminos, y circunstancias, con q.ª se vio ex-  
cutar d.ª Plantación de Arboles, en el año pro-  
ximo pasado, con tan favorable efecto, como el  
q.ª la experiencia ha demostrado, en los Arboles  
plantados, se sirva ejecutarla, en el actual,  
valiéndose de las personas, y medios, q.ª su  
prudencia le dictare, mas del caso, y conforme  
al intento. Cuya Comisión aceptó su M.ª, y





Reino de Valencia.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.**

ofrecio de desempeñar, en los terminos y forma posible. y  
aunq. se tratara de otras cosas particulares, ninguna  
mereció revolución p. log. en ella se resolvió el  
Ayuntamiento. y lo firmaron D. N. de G. de G. de G.

D. Pedro Latorre

D. Carlos Bueno

D. Juan Alamán

D. Miguel Salinas

D. Antonio de S. S.

D. Juan Alcazar

Ante mí  
Ignacio Estrella

Fue de haver republicado el Vando

En esta Villa los mismos día, mes, y año, ante mí  
el Sr. no pareció Bautista Bruno Corredor, y me  
hizo relación haver publicado, en la forma, y du-  
gares acostumbrados, el Vando, q. p. el acuerdo y

Resolución antecedente semana, según, y en la forma, que  
lo Relación de que doy fe

Juan de Salazar y

Ayuntamiento de 23. de Enero de 1764

En la Villa de Exca de los Caball. a veinte, y tres  
dias del mes de Enero de mil setenta, y quatro  
años, los V. D. Pedro Salazar, D. Carlos Bueno,  
D. Fran. Alaman, y Lope, D. Mig. Lopez de Salinas,  
D. Antonio de Viera, y D. Juan Alvar, todos  
Herm. Correg. Mexico, y Sin. Prorog. com-  
poner este Ayuntamiento se juntaron en el, a tra-  
tar, y conferir las cosas pertenec. a la revic. de  
S. Mag. (Dios le p.) bien y utilidad de esta Repu-  
blica, y sus Vecinos. Tenerte estado p. Dho. n. the.





veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO**

ni. Comeg. <sup>te</sup> sepropuso, como en este dia se ha recordado  
 Vexeda, por la q. se manda, q. dentro del preciso termino  
 de quatro dias, acudan los Pueblos, a la Villa de Vos, ante el  
 Jrs. <sup>no</sup> de su Ayuntamiento. <sup>to</sup> a otorgar sus Rescueras <sup>ras</sup> Jrs.  
 de Acopios de Sal, previniendo, q. V. M. ha Resuelto, y  
 en su N. Nombre sus directores Gen. q. las dhas. Escri-  
 turas de Acopios de Sal, y Poderes, q. p. ellas otorgan los  
 Pueblos, se hagan desde primerio de este Corriente Mes  
 de Enero, en adelante, en Papel de Sello quarto de veinte  
 M<sup>rs</sup>, y q. asi <sup>ra</sup> Jrs. como Poderes, se hagan manues-  
 crios, costeados los Pueblos el Papel y dho. portene-  
 a. <sup>te</sup> a cada escuadra, y excusados dho. N. de con-  
 tenido de dha. orden, a cordaron su cumplim<sup>to</sup>. en  
 todas sus Partes. Y asi mismo providenciaron, y Resol-  
 vieron, q. habiendo obrevado, q. muchas Personas  
 fregan al coti, o estorniza, en el lluro de esta V<sup>l</sup>-  
 la p. donde frequentan las Sentes sus Pareos,  
 haciendolo muy concurrido, p. cuya causa y luego  
 pueden Resultar algunos incombementes, para  
 evitarlos se publica. Y dando mandando, q. ninqu

na persona pueda jugar, ni que al coti, o estornija,  
en la Villa, ni en el trascurso, ni en las heras, vayo la  
pena de diez m. y tres dias de Caxel, y q. solo sepa  
eda jugar, en el Vaso de V. ta Lucia, y llana de d. n. e  
bastan. Ino habiendo ocurrido, o trascurrido  
y cosas particulares se dió el Ayuntamiento  
y lo firmaron Dho. V. de g. de y fee

Dn Pedro Latorre  
Dn Carlos Bruno

Dn Fran. Alaman y Lopez  
Dn Miguel Salinas  
Dn Antonio de Luna  
Dn Juan Alas Sin.

Ante mi

Ignacio Galindo Seco

See de Laver republicado el Vando

En dha Villa los mismos dia, mes, y año, ante mi el  
Sr. no pareció Bautista Bruno Ministro corre-  
dor, y me hizo relación haver publicado, en la  
forma, y manera acostumbrada, y lugares el Vando  
g. por la Resolución antec. se manda, seg. y en la for-  
ma, g. lo relaciona de g. de y fee Galindo





g.<sup>e</sup> ningún forastero pueda sacar, ni saq.<sup>e</sup> Pan de la Villa,  
p.<sup>a</sup> otra Parte, en pena de perdido todo el q.<sup>e</sup> se le cogie-  
re, en beneficio de la Pana de ma, y q.<sup>e</sup> ningún vecino pue-  
da venderseles, en pena de treinta m.<sup>v</sup> y tres dias de Car-  
cel, y q.<sup>e</sup> se de orden p.<sup>r</sup> dho s.<sup>r</sup> theni.<sup>r</sup> Correa. a los Gu-  
ardias, y Ministros de esta Villa, unvigilen, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no se  
extraiga el Pan, y ocupando todo el q.<sup>e</sup> encontraren  
y cogieren, en los Caminos, lo lleven, a la Panaderia  
y entreguen, a Valero Ayesa, quien dara recibo  
de todo lo que se le entregare, y con su importe se les  
pagara la tercera Parte del Balon del Pan q.<sup>e</sup> ocu-  
pieren. Si no ha sido ocurrido otra Cosa digna de  
resolucion, se disolvió el Ayuntamiento. p.<sup>r</sup> el q.<sup>e</sup> arriba  
acordaron, y firmaron dho s.<sup>r</sup> de g.<sup>e</sup> de y fe

D.<sup>n</sup> Pedro Latorre

J.<sup>n</sup> Carlos Bueno

D.<sup>n</sup> Juan de Alaman y Lopez

D.<sup>n</sup> Miguel Salinas

D.<sup>n</sup> Anselmo de Pina

D.<sup>n</sup> Juan Alas Pina

Ante mi

Ignacio Galindo J.<sup>n</sup>





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEVANTE.

Se ha publicado el bando

En dha villa los mismos dias mes y año, ante mí el  
Sr. no pareció. Bautista Bruno Concedor. e hizo  
relación, q. a publicado el bando, q. p. el acuerdo  
antecedente remanda, segun, y en la forma, q. lo  
relaciona, p. los lugares acostumbrados, de que  
doyfe

Ignacio Galindo C. no

Ayuntam<sup>to</sup> de 6 de febrero de 1761

En la villa de Cieza de los Caballeros a seis dias  
del mes de febrero de mil setecientos sesenta y  
quatro años, los srs. Pedro Latorre, Sr. Carlos  
Bueno, Sr. Fran. Alaman, y Lope, Sr. Mig. Lopez  
de Salinas, Sr. Antonio de Bierna, y Sr. Juan Alas  
todos then<sup>tes</sup> Correg. Rexidores, y Sr. Prior Real  
que componen el Ayuntam<sup>to</sup> de dha villa, se jun  
taron en su sala Consistorial a tratar, y conferir

Las cosas pertenecientes al servicio de su Mage<sup>d</sup>  
donde la paz, y bien, y utilidad de esta Republica  
y sus vecinos. Y en este estado por dho. Rey  
nro. Consejo se propuso, que respecto de auer  
llegado con vereda la ordenanza, e impreso  
de la d<sup>h</sup>a. Contribucion para este año, que ha  
ua presente, y que por ella se reconoce, ve  
nir sin novedad, ni alteracion, lo haua pre  
sente a los demas d<sup>h</sup>s. para que acordasen la  
provid<sup>a</sup> mas oportuna de hacer el reparto  
de la d<sup>h</sup>a. Contribucion que pertenece y paga  
a esta villa. Y en su vista, unanimes, y con  
forme, acordaron, y resolvieron dho. d<sup>h</sup>s. que  
desde mañana se de principio a dho. repa  
to, y que para hacerlo con la equidad, y jus  
tificacion que se requiere, devian nombrar,  
y nombraron por repartidores a Joseph Ra  
ca, y Antonio Caranova labradores, y veci  
nos de esta villa, y Personas practicas, e  
inteligentes por su consunt<sup>o</sup> y experiencia  
de los arriendos, rentas, y granjerias de que  
gozan los vecinos de esta d<sup>h</sup>a. villa, y que por  
el d<sup>h</sup>o. se les pague aviso para que alas nueve  
del dia de mañana conuersen alas Casas de Ayun





Quinto mandado

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

tanto para dho fin; y así mismo acordaron dho  
II que los mismos señores ayuntan por Repartidores  
en el que se ade haer de la sal que esta villa  
tiene acopiada, despues que se execute el de  
la N. Contribucion, y que en el supuesto que  
se hacen los Caminos bueros, y transitoles, se  
traiga de Remolinos dho sal, a cuyo efecto se  
haga lista de los Carros que an de conducir la  
y se entregue a Manuel Navaero Cobrador de  
su Imposte para que mande avisar a sus Due  
nos acudir a dho lugar en el dia que les senala  
re para traer dho sal, con lo que se dividio el  
Ayuntamiento, y lo firmaron dho II de que doy fe

*J. Pedro Latorre*

*J. Carlos Buena*

*J. Juan Alaman y Lopez*


*J. Miguel Salinas*

*J. Antonio de Pina*

*J. Juan Blas San*

Ante mi  
*Ignacio Galindo*

Nota Se hizo la lista de los Carros que ande condu  
en a esta Villa desde Remolinos, lo qual que  
esta Villa tiene apropiado, y se entregó a Ma  
nuel Navarro Cobrador para los efectos que  
expresa la rendición que antecede de que  
yo el C<sup>o</sup> no doy fee

Lodindo  


Ayuntamiento de 11 de febrero de 1764

En la Villa de Exea de los Caball. a once dias del mes de  
Febrero de mil set. se setenta y quatro años los S. D.  
Pedro Latorre, D. Carlos Bueno, D. Fran. Alaman  
y Lope, D. Mig. Lopez de Salinas, D. Antonio de  
Hera, y D. Juan Alías, todos theni. Correx. y Vin.  
Pion, q. con d. hos Caballeros Presidentes componen  
este Ayuntamiento. reunieron, en virtud de la Convención  
al, a tratar, y conferir las cosas pertenecientes  
al servicio de V. Mag. (Dios leg.) bien, y utilidad  
de esta Republica, y sus Vecinos; y en este estado  
p. d. ho S. theni. Correx. se propuso, e hizo pre  
sente, como el dia de mañana es el Domingo de la  
Agonía, destinado, p. la publicación de la Bula  
de la S. ta Curia de Eg. esta advertido el Sr. Capp.  
Ecles. p. celebrar esta función, con asistencia de  
el Ayuntamiento. y a efecto de q. sea con la Solemnidad





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

possible, era de Dictamen republicase fando, haciendo saver como  
mañana republicala Bulla de la V<sup>ta</sup> Cruzada, con procesion  
G<sup>ral</sup>, q. valora de la Iglesia de el Hospital, p<sup>a</sup> la de el Valbador,  
mandando, q. una Persona de cada casa, concurra a ella,  
baxo la Pena de cinco R<sup>l</sup>. y q. todos los Vecinos, de de la Iglesia  
de el Valbador, hasta el Hospital limpien las Calles, p<sup>a</sup> la pro-  
cesion, hasta las dos de estar de, baxo la misma Pena de  
cinco R<sup>l</sup>. previniendo, q. la Bulla de la año pasado, solo  
sirve, hasta despues de esta publicacion. Asimismo, se  
dio cuenta en Ayuntamiento de una Rexeda Nevada  
en estedia, y despachada p<sup>a</sup> el V<sup>o</sup>. D<sup>no</sup>. Ramon Arboles  
y Villamayor Alcalde mayor p<sup>a</sup> V. Mag<sup>d</sup>. de este partido de  
cinco villas, p<sup>a</sup> la q. se mandan guardar, y cum-  
plir las providencias siguientes. Que solo las Religio-  
nes de V<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>. deven usar de Papel de oficio, y p<sup>a</sup> otros,  
en los asuntos, q. se ofrezca, y no ninguna otra Perso-  
na, Cuerpo, ni Comunidades, sin embargo de qualquiera  
excepcion, q. todas las Guías de Ganado, y Lanas,  
Certificaciones, y demas Docum<sup>tos</sup>. q. se ofrezcan, p<sup>a</sup>  
su trafico, comercio, y consumo, en los Reynos de la Ro-  
nargua deven ser en Sello Quarto, con las demas pre-  
venciones, q. sobre el uso de el Papel Sello se hacen  
en esta Rexeda. Quedo se permita, q. el trigo, y cebada

servendos, a mas precio, q. el de la tava, sin contemplacion,  
ni distincion de persona alguna. Fue reprohuva, o se invi-  
gile, sobre la prohibicion del tabaco de rapé, ordenado por  
S. Mag.º, vayo la pena de incurria, en su indignacion, y de-  
mas establecidas, p.ª. n.º. ordenes, contra los contraventores,  
en vta. dho. tabaco, encubriendo, o simulando su consumo.  
En vista de todo, y cexionados dhos. S.º. de ha. lta. e da  
a condaron su cumplim.º. en todas sus partes, y q. se  
publ.º. p.ª. vando la prohibicion de dho. tabaco de rapé  
insinuando, a continuacion de este acuerdo dha. lta.  
reda, p.ª. los efectos, q. haya lugar. Tambien Resolole-  
ron dhos. S.º. republic.º. vando, haciendo saver, como se  
ha hecho el Reparto de la n.º. Contribucion, p.ª. q. los  
q. quisieren ver sus Partidas, y enendiesen se les  
ha hecho agravo, lo espongan ante el Secret.º. de Ay-  
untam.º. en el termino de tres dias, en q. se les oia  
y administrara Justicia. En cuyo estado se disol-  
bio el Ayuntamiento. y lo firmaron dhos. S.º. de q. day

fee  
D. Pedro Salazar  
D. Carlos Bueno

D.º. Fran.º. Alaman  
D.º. Miguel Salinas  
D.º. Antonio de la Cruz  
D.º. Juan Alas Sin

Ante mi  
D.º. Ignacio Galindo





Y para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

D. Ramon Arbus y Villamayor Abogado de los R. Consejo y Alcalde  
de mayor por el M. desta Partido de cinco Villast<sup>a</sup>

Hago saber a todas las Justicias y Ayuntam. de las Villas y Lugares  
de este M. Partido al Margen anotado, como por el Consejo Real na  
no he recibido el M. Marques de Ariles Intenden. G<sup>ral.</sup> de este Reyno  
y G<sup>ra.</sup> por Caxtas ordenes el thenor sig<sup>te</sup> primera: Muy P<sup>ro</sup>mo  
segun las ordenes y prevenciones hechas por el G<sup>ral.</sup> Director Gene  
ral el Papel sellado del Reyno, solo las Religiones es<sup>ta</sup> man<sup>da</sup> de  
ven usar el Papel de oficio y libros en los asuntos q<sup>e</sup> se les ofierca y  
por consueguen no se deve vender alas demas aun quello p<sup>ro</sup>cur  
log. se le previene al Administr<sup>or</sup> desta Ciudad por su princi  
pal a fin q<sup>e</sup> lo observe, y lo participe a N. para su inteligencia. por si  
tuviere quejas o Recusos con motivo de los privilegios q<sup>e</sup> han ob  
tenido. Por otras ordenes se manda que todas las Guias e Ganados y  
Lanas, Certificaciones y demas Documentos q<sup>e</sup> se ofiercan para su  
tráfico Comercio y con sumo or<sup>de</sup> los Reynos de la Monarquia  
deven ser en sello quanto y las q<sup>e</sup> se despachan de adeudo para

Dominios e traños en el sello primero que puse en la  
Pracmatica, y respecto de que en muchos Pueblos han estado en la in-  
teligen. de q<sup>a</sup> hexa suficiente el Sello de oficio, se lo advirta a S<sup>m</sup> p<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> no cometan error por ignorarlo. Siempre q<sup>e</sup> se suscite Causa por  
arumpto e ventas esta declarada q<sup>e</sup> ha de seguirse en los mismos  
terminos q<sup>e</sup> las de Sumarias Regulares es en viéndose en papel  
de sello quanto si hay Pleos con breves o se litigan Intereses, es en  
viéndose en el Sello de oficio si no se conocen, y resable a otro  
de sello quanto ver se el instante q<sup>e</sup> se verifiquen, teniendo  
presente a la taracion de costas la recompensa q<sup>e</sup> debe haberse  
se el Sello de oficio q<sup>e</sup> se consume, lo q<sup>e</sup> de nuevo se encarga  
con particular atencion para extinguir el abuso q<sup>e</sup> se ha in-  
trao aiudo y existe. Espero lo comunique S<sup>m</sup> a las Justicias de los  
Pueblos q<sup>e</sup> comprenden su Conregime<sup>to</sup>, dandome aviso de haverlo  
executado, Dios sea a S<sup>m</sup> ma. Zaragoza 31 de Enero de 1764  
Placa de N<sup>ra</sup> su app<sup>ta</sup> ca. El Marques de Torres S<sup>m</sup> D. J<sup>o</sup> Ca-  
vallero Reg. Muy S<sup>m</sup> mio teniendo noticia que en lo comun  
cesse la tierra en contravencion de las ordenes el Rey se vende  
el trigo y la Cevada a mas precio que el de la tierra, prevengo a  
S<sup>m</sup> haga entender a todas las Justicias de su Jurisdiccion la  
obligacion estrecha q<sup>e</sup> tienen de invigilar y celar por el re-



10

medios de estos de ordenes tan puestos al beneficio Común adivi-  
tiendo las que ni alguno faltare a esta justa providencia, procedan  
desde luego a su Justificación formándose autos, que merecerán p<sup>a</sup> el Casti-  
go q<sup>e</sup> Condespona a su Exceso; y pudiendo suceder q<sup>e</sup> algunos Conducidos a  
su codicia retraxeron los Granos q<sup>e</sup> tuviere para vender obligados  
por la necesidad a dar la Ley según su ambición, en este caso las  
Justicias respectivas donde estuvieren los Granos q<sup>e</sup> hubiere en ellos  
al precio de la taxa con solo el aumento del Porte y Conduccion el q<sup>e</sup>  
lo tuviere, executandolo todo sin contemplacion, ni distincion  
de persona, año, sex q<sup>e</sup> sea de Fuero Privilegiado, o exencion particu-  
lar, que en este caso, se me daxe a Cuenta, pero si tocarse a mi juris-  
diccion pue dan desde luego conocer, entender y proceder a la au-  
siguacion del echo a fin de instruirme con Justificación en  
la inteligencia q<sup>e</sup> tomare la mas severa providencia contra las hosti-  
cias q<sup>e</sup> por omision, tolerancia, y dolo o qualquiera otro prin-  
cipal consentieran la mas minima falta de cumplimiento  
de esta mi orden cuyo recibo pondran a continuacion de  
la Venida para q<sup>e</sup> Conste de su noticia esperando el celo y ac-  
tividad de V. Concurrirá por su parte al mas exacto cumpli-  
miento y observancia de esta importancia. Nro. S. g. de N. m. a.  
Lanag. a 10 de Febrero de 1761. P. M. de N. su app. ser. = El Mar-  
que de Ariles S. D. J. p. Cavalero. y de C. lo mandado en Plas





formalidad y prevenciones que en esta orden se previene proce-  
diendo en todo lo demás con tenor en ella segun y como en la misma  
se manda. Otro si por quanto me hallo con orden del Sr. Intenden-  
te reencargando con las mas rigurosas penas la prohibicion del uso  
del tabaco & pape à cavia & haver entendido que con disgusto  
en notable abuso y perjuicio que en ello se experimenta, sin embar-  
go de las repetidas ordenes expedidas y comunicadas sobre este par-  
ticular; orden y mando à dhas Justicias manden publicar de  
nuevo en sus respectivos Pueblos la insinuada prohibicion del  
tabaco & pape, de manera que qualquiera que en cuba, ò de otro mu-  
do le su consumo, ò protija en lo mas minimo a los que se emplean  
en expense de incurriran en la indignacion del M. y consolo  
una Casa que se le encuentre de este tabaco ò que se vea si qual-  
quier testigo su uso se le impongan irreparablem. Las penas  
establecidas por el Rey en sus Reales ordenes a los contraventores.  
Otro si. Pienso à dhas Justicias y Ayuntamiento que en el preciso  
termino de ocho dias contados del Recibo de esta acuesion ante  
mi por medio de la persona que de terminaren à sacar y llevar  
las Nombradas oficiales de Justicia y Gobierno que han de exer-  
cer estos Empleos en el pte y corriente año en sus respecti-  
vos Pueblos vayan apercibidos. que pasado y no lo haviendo  
se providenciara en lo correspondiente y procederà a lo que haya



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

Lugar y del recibo desta pondrá fe á Continuada y al Se  
nario por su trabajo y detencion á Causa de llevar las pou  
das duplicadas ledaxam doo Nales en Cada Villa y en Nal  
en Cada Lugar. Dada en la Villa de San Nicolás  
el mes de febrero del año setenta y quatro años.  
D. Ramon Arbués y Villamayor - Por mandado de  
su M.ª Juan Mig. Gavarró

Concuerda esta Copia con su original de despacho que  
se recivio por vereda en esta Villa de Ceca de  
los Cavalleros á once dias del mes de febrero del  
año mil setecientos setenta y quatro, y se pu  
blicó en dho dia Ignacio Galindo Cino





SELLO QVARTO, DE  
MARAVEDIS, ANO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Fue de haverse publicado el Vando

En esta Villa, lo mismo día, mes, y año, ante mí el Sr.<sup>no</sup> pareció Bautista Bruno Corredor, Chirio Klación, q.<sup>e</sup> en cumblam<sup>to</sup> de lo Kuelto p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento q.<sup>e</sup> antecede, ha publicado el Vando, q.<sup>e</sup> por el mismo remanda con inclusión de las d<sup>as</sup> Providencias, q.<sup>e</sup> Klacióna de que doy fee

Salvo En<sup>no</sup>

Fue de haverse publicado la Bulla

Doy fee yo el Sr.<sup>no</sup> q.<sup>e</sup> hoy día doce de Febrero de mil setenta y quatro años, se ha publicado, en esta Villa la Bulla de la 5.<sup>ta</sup> Cruzada, con Proceron<sup>al</sup> Real, q.<sup>e</sup> ha salido de la Iglesia del S.<sup>to</sup> Hospital, y finado en la del Valbador, donde se ha cantado la misa solemnne, con concurso de Capp.<sup>lo</sup> Ayuntamiento, y Pueblo y parague con se lo pongo por d<sup>o</sup> de ley.

Ignacio Galindo En<sup>no</sup>

Ayuntamiento de N. de Febrero de 1764.

En la Villa de Exea de los Caballeros, á diez y ocho días  
del mes de Febrero de mil setenta y quatro años,  
los V. S. D.<sup>ns</sup> Pedro Laxone, D.<sup>n</sup> Carlos Bueno, D.<sup>n</sup>  
Fran.<sup>co</sup> Alaman, y Lope, D.<sup>n</sup> Miguel Lopez de Salina  
D.<sup>n</sup> Antonio de Mesa, y D.<sup>n</sup> Juan Alias, todos theni-  
ente Correg.<sup>rs</sup> Presid<sup>tes</sup>, y Síndico Pror.<sup>g</sup> compo-  
nen este Ayuntam<sup>to</sup>. se juntaron en el, á tratar  
y conferir las cosas pertenecientes, al Servicio de  
S. Mag.<sup>d</sup> (Dios leg.<sup>e</sup>) bien, y utilidad de esta Republica  
y sus Vecinos, y en este estado, p.<sup>r</sup> dho. S.<sup>n</sup> theni. Cor-  
reg.<sup>r</sup> se propuso, g.<sup>e</sup> Respecto de ser para do el término  
prefinido, p.<sup>r</sup> oix Cursos, y guexas, sobre el  
Reparto de la m.<sup>l</sup> Contribucion, y satisfecho, á  
las g.<sup>e</sup> se hañdado, era de dictamen, g.<sup>e</sup> todos los  
Vecinos, paguen la Merada de Henexo, á Manuel  
Nabarro, como Cobrador de ella, en el precio ter-  
mino de tres dias, con aperuim<sup>to</sup> de execucion.  
Con cuyo Dictamen se conformaron los demas V. S. y  
acordaron se cumpla, en la forma propuesta, y g.<sup>e</sup>  
Dha. Merada se cobre con la mayor brevedad, y efica-  
cia, p.<sup>r</sup> esta proxima, á vencerse la actual.  
En qual forma acordaron, y Resolvieron dho. V. S.  
g.<sup>e</sup> Respecto de haverse trahido la Sal, g.<sup>e</sup> esta Villa  
tiene acopiada, y su Reparto se halla hecho, se





REAL AUDIENCIA

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO.**

publique Vando, mandando, q<sup>e</sup> todos la saquen del Gra-  
nero, q<sup>e</sup> esta, a Cargo de Manuel Nafarro, como cobrada  
de su producto, en el termino de tres dias, previniendo, es-  
tara aviento, y se entregara a la Val, de de la siete, hasta la  
doce, y de de la doce, hasta la cinco de cada un dia, con  
apercuime<sup>to</sup>. q<sup>e</sup> pasados, a ninguno se entregara, y pa-  
garan los moxos la q<sup>e</sup> se les ha repartido. Ino havi-  
endo ofrecido otra cosa digna de Resolucion, se disol-  
vio el Ayuntamiento. por el q<sup>e</sup> asi lo acordaron, y for-  
maron otros V. de q<sup>e</sup> doy fee

D. Pedro Larrea

D. Carlos Bueno

D. Juan Alaman

D. Miguel Salinas

D. Antonio de Sierra D. Juan Blas Sin

Ante mi

Donacio Galindo secretario

Se e de haverse republicado el Vando

En la Villa los mismos día, mes, y año parecio, Bau-  
tista Bruno Ministro Concedor, e hizo Relación,  
g.<sup>e</sup> en cumplimiento de lo Resuelto p.<sup>a</sup> el Ayuntami-  
ento g.<sup>e</sup> antecede, ha publicado el Vando, g.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> el  
mismo se manda con inclusión de la do. Prohiben-  
cia, g.<sup>e</sup> Relación, de g.<sup>e</sup> doffe

Galindo C.<sup>no</sup>

Ayuntamiento de 26 de Febrero de 1761

En la Villa de Peña de los Caball. a veinte y seis di-  
as del mes de Febrero de mil setenta y quatro  
años, los V.S. D.<sup>n</sup> Pedro Latorre, D.<sup>n</sup> Carlos Bue-  
no, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Alaman, y Lope, D.<sup>n</sup> Miguel Lopez de Sa-  
linas, D.<sup>n</sup> Antonio de Viera, y D.<sup>n</sup> Juan Alías, todos  
Theni.<sup>te</sup> Correo, Presidones, y Sínc.<sup>co</sup> P.<sup>n</sup>on S.<sup>al</sup>, g.<sup>e</sup>  
componen este Ayuntami.<sup>to</sup> se juntaron en el, a  
tratar, y conferir las cosas perteneci.<sup>ter</sup> al servicio  
de S. Mag.<sup>d</sup> (Dios leg.<sup>e</sup>) bien, y utilidad de esta Repu-  
blica, y sus Reinos; Y en este estado p.<sup>a</sup> el V.<sup>n</sup>  
Theni.<sup>te</sup> Correo. se propuso haver llegado, a su  
noticia, g.<sup>e</sup> algunos Botigeros, y en algunas publi-  
cas, se usaran los Quartos Dobles, o de Calderilla  
sin mas causa, g.<sup>e</sup> el de suantop de Graduarlos





SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

por alior, en grave perjuicio del Público, acordaron, y Re-  
solvieron dhos. V. de republg. Vando, mandando, q. nunga  
na persona use, y de se de Caldenilla los quartos dobles  
o de Caldenilla, q. tubieren los Vello de la D. pocho Ma-  
ravedis, va p la pena, q. alg. no los tomare, se exija  
la pena de diez rs. y se procedera, contra el, con-  
do no, a lo q. hubiere lugar, en derecho, segun lo pre-  
venido, p. R. ordenes. Asimismo acordaron, y Re-  
solvieron dhos. V. de republg. Vando, mandando,  
q. cada vecino mate una Docena de Gorriones, y  
sus Cabezas las entregue al Secretario de Ayun-  
tami, quien tendra Cuadernos p. alzar, a todos  
los Vecinos, q. cumplieren, con esta Providencia  
q. por tan util, y combeniente. al bien comun se ha  
la acordada, en las Ordenanzas de esta Villa, co-  
mo p. d. minorar, con ella esta Carta de Passaros,  
con apera wimi. q. el q. no la cumpliere p. todo  
el mes de Marzo proximo se le exiguancin  
con. de Pena, y se aplicaran, a los Caradores  
q. habiendo cumplido p. lo q. a su parte toca

se dedicasen, á perveguir, y matar á los Gorriones, dando  
les de premio un r. de Plata p. docena de Cabezas, q.  
presentaren, á dho Secretario. En igual forma aco-  
daron, y Resolvieron dho S. V. vea cuicén la dili-  
gencias, p. q. algunos Vecinos Moros, en el Pago  
de la Mesada de Contribucion de Enero, la pa-  
guen en el termino de dos dias, con apremio.  
V. q. parador saldran los Ministros, á su Cobranza,  
con riguroso apremio, y Costas. Ig. se publica.  
Vando, p. q. llegue, á noticia de todos, y nin-  
guno pueda alegar ignorancia. Ya unq. se trata-  
ron otras cosas particulares, ninguna mereció  
Resolucion, p. lo q. en ella se resolvió el Ayun-  
tamiento, y lo firmaron dho S. V. Ig. doy fe  
D. Pedro Larrea

D. Carlos Buena.

D. Juan de Alamanos D. Miguel Salinas

D. Antonio de Villanueva D. Juan Alvarado

Ante mí

Ignacio Galindo, Seco



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO

Se ha verificado el Vando

En esta Villa los mismos día, mes, y año, ante mí el  
Esc. no. pareció, Bautista Bruno Corredor, é honro Re-  
lación, q. en cumplim<sup>to</sup> de lo Resuelto p. el Ayunta-  
m<sup>to</sup>. q. antecede, ha publicado el Vando, q. p. el  
mismo se manda, con inclusión de las providen-  
cias, q. Klaciona de q. doffe

Galindo

Ayuntamiento de C. de Marzo de 1764

En la Villa de C. de los Caball. a veintidós días del mes de  
Marzo de mil set. sesenta, y quatro años, los V. S.  
D. Pedro Latorre, D. Carlos Bueno, D. Fran. Ma-  
man, y Lope, D. Miguel Lopez de Salinas, D. An-  
tonio de Nera, y D. Juan Alías, todos, theni.  
Corred. Residores, y Vin. con. q. componen  
el Ayuntamiento. se juntaron, en su Sala consuetu-  
al, a tratar, y conferir las cosas pertenecientes  
al servicio de V. Mag. (Dios leg.) bien, y utilidad de

esta Republica, y sus Vecinos. Tenete estado, p.<sup>o</sup> dho. S.<sup>o</sup> He-  
1te  
Correx.<sup>o</sup> se propuso, y dio cuenta de una Yexeda,  
despachada p.<sup>o</sup> el Caballero Alcalde mayor de este Partido  
inserta en ella una Carta orden del V.<sup>o</sup> Intendente  
Gral. de este Reino, en la q.<sup>e</sup> se expresan los perju-  
cios, q.<sup>e</sup> puede causar la extraccion de Granos,  
y en su razon se manda, a las Jurisdi.<sup>o</sup>s, y Ayunta-  
mientos, q.<sup>e</sup> luego, inmediatamente, hagan examen, y  
reconocim.<sup>to</sup>. de buena fe, en sus respectivos Pueblos  
del estado, en q.<sup>e</sup> se hallan de Granos, hasta la pro-  
xima Cosecha, previniendo, q.<sup>e</sup> si, a alguno de  
dhos. Pueblos faltare trigo, p.<sup>o</sup> el tiempo expresado  
y huviese algun Vecino del, o de otros, q.<sup>e</sup> lo tenga, y  
pueda sobrarle, p.<sup>o</sup> el Abasco de su Casa, se le embar-  
que, y retenga el sobrante, pagandole de contado su  
Corte al precio de la thasa, o asegurandole al Due-  
ño su importe, y estadiq.<sup>o</sup> se practicara Respec-  
vam. los unos Pueblos, con los otros; Y en caso  
de haver, en ellos algun Particular, o Particu-  
lares, a quienes estare alguna Porcion de trigo,  
despues de practicada la insinuada dho.<sup>a</sup> no se  
desapropien el sin orden expresa del dho. S.<sup>o</sup> In-  
tendente, q.<sup>e</sup> sera con la mayor brevedad posible,  
y de lo q.<sup>e</sup> Resultare de dho. examen, y Reconocim.<sup>to</sup>





Valote marascolos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Se Remita The sumomo, adho Cavallero Alcalde Mayor en el termino de ochodias. La fin de dar cumplimiento to alo mandado, p. dho dho, a condaron dho V. g. p. dos Caballeros Presidentes, ayutidos de los Juris- tros de esta Villa, se haga el expresado Reconocimien- to, y Costo, q. se manda, y practicado hagan Relac- ion de su Resulta al prete Secretario, p. d. q. aneple el Correspondiente the sum. q. repide. Asi mismo acen- taron, y revolueron dho V. se cobre la mesada de conti- bucion de Febrero, respecto de hallarse vencida, y q. p. este efecto se publig. Vando, mandando, q. to do los Vecinos la paguen en el termino de tres dias, con apenacimi- to. Asi mismo Comisiono el Ayuntamiento. p. dho Costo a los V. D. Miguel Valinas, y D. Antonio de Vera, qui- enes la aceptaron, y ofrecieron desempeñar, y p. este, asi lo acordaron, y firmaron dho V. de q. doffee

D. Pedro Latorre  
D. Juan Mamanza  
D. Antonio de Vera  
D. Juan de las Casas

Amemi  
Francisco Galindo secretario

Se de haverse publicado el Yando

En dha Villa los mismos día, mes, y año, ante mí el Sr.  
J.º Bauista Bruno Corredor, y me hizo Relación  
haverse publicado, en la forma, y lugar acostumbrado  
el Yando, q.º p.º la Resolución antecedente, se  
manda, según y como lo Relación, de q.º da fee

Salido  


Ayuntamiento de Medellín de 1761

En la Villa de Exea de los Caballeros, a catorce días de  
el mes de Marzo de mil setenta y quatro años  
los Sr. D.º Pedro de Torres y Henrí.º Corredor, D.º Car-  
los Bueno, D.º Fran.º Alaman, y Lope, D.º Mi-  
guel Lopez de Salina, D.º Antonio de Heña, y D.º  
Juan Alías, Caballeros Presidones, y Síndico  
Pror.º q.º componen, este Ayuntamiento.º se jun-  
taron, en su Sala Consistorial, a tratar, y  
conferir las cosas pertenecientes, al servicio de  
S.º May.º (Dios le guarde) bien y utilidad de es-  
ta República, y sus Vecinos; y en este esta-  
do por dho S.º Henríente Corredor.º se propuso,  
y dio cuenta, q.º en cumplimiento, y desempeño  
de la Comisión, que le tiene dada el Ayuntamiento





Señor de los Reinos.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVERIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

p.<sup>a</sup> la plantación de Árboles de este presente año, mandado plantar, en la Carretera y Fuentes de Sañera, en el muro, en el ramblal de la Sañera, y Carretera de tullas hasta mil, y doscientos Árboles, de Olmo, Sauces y Alamos blancos, habiendo renovado las faltas, q.<sup>e</sup> avia, en las plantaciones antecedentes, y limpiado muchos, q.<sup>e</sup> tenían necesidad de ello, todo con asistencia de Antonio Izquierza, y Juan de Suño Ornela, de inteligencia y practica, en semejantes plantaciones, con satisfacción deertos, y de suño, a quien los señas V.<sup>s</sup>. R.<sup>s</sup> p.<sup>tes</sup> e hon. gracias, p.<sup>ta</sup> su acertada conducta, y desempeño de su Comisión. Así mismo acordaron, y resolvieron d.<sup>hos</sup> V.<sup>s</sup>. q.<sup>e</sup> p.<sup>ta</sup> q.<sup>to</sup> en el presente Mes de Marzo deve hacerse la presentación de Salvaceguia, en la Villa de Viota, segun, y como lo previenen los R.<sup>s</sup>. Privilegios, Concordias, y forma posesoria, q.<sup>e</sup> esta Villa tiene, a su favor, y le previenen el d.<sup>ño</sup> q.<sup>e</sup> tiene al Agua, q.<sup>e</sup> desciende p.<sup>ta</sup> el Tabo de duera, desde V.<sup>ta</sup> Roman abaxo, en los cinco dias, y cinco Noches de la semana, diéron Comision en forma a d.<sup>ho</sup> V.<sup>ta</sup> D.<sup>no</sup> Antonio de Vera, p.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> en compañía del infrascrito Secret. pase, a d.<sup>ha</sup> Villa de Viota, y en la forma acostumbrada, presente, en tal Salvaceguia, a J.<sup>ta</sup> Na. Barro Bordaverra, cuya comision acepto; y en su con-

formidad determinaron Dhos. S. se escriuva Carta Davao,  
por este Ayuntamiento a la Ciudad de Villa de Nota, en la for-  
ma acostumbrada, prefijando el Día q. eligiere Dhos.  
Residox, comisionado, como sea de nro. El p. r. e. l. l. e. s. Igual  
Comision dieron Dhos. S. al mismo V. r. D. n. Antonio de Vera, p.  
q. evacuada la antecedente practique el arreglo, y re-  
paso de los Pesos, Pesas, Medidas, varas, y romanas de  
Mercaderes, tenderos, Pelaires, thesedores, Horneros,  
y otros telanos, en conformidad de lo prevenido, y con-  
dado en las Ordenanzas de esta Villa, p. r. la q. repre-  
viene, q. de nro. El p. r. e. l. l. e. s. se practique. D. hadilig.  
Y aung. retrataron otros asuntos, y cosas conducen-  
tes al bien Comun, no me exercieron especial Reso-  
lucion, p. r. lo q. se resolvió el Ayuntamiento, y por  
este asi lo acordaron, y firmaron Dhos. Señores  
de que doy fee

D. Pedro Labrador D. Carlos Bueno

D. Juan de Almaraz D. Miguel Salinas

D. Antonio de Vera D. Juan Alcazar

Fin me

Ignacio Galindo Seco





Boletín de...

SELLO CUARTO, VEDA DE LA CAZA Y PESCA EN LA VILLA DE CREE DE LOS CAVALLEROS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Cree de Marzo de 1764

En la Villa de Cree de los Cavalleros a veintey dos dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro años los Sr. D. Pedro Satorre, D. Carlos Bueno, D. Juan Alamar, D. Migl. Salinas, D. Antonio de Brena, y D. Juan Alia, todos Hen.º Correg.º Residuos, y Sr. D. P.º Exal que componen el Ayuntamiento de esta dha Villa, se juntaron en su sala Constitucional para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.º Consejo, y bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. En cuyo estado, dho Sr. Hen.º Correg.º hizo prevenir una veda despachada por el Sr. D. Joseph Cavallero Correg.º de este Partido, por la que se mandan las provi.ºs sigtes: Que el producto del papel sellado se cometa a qualquiera Vecino como Carga Convent, conduciendolo mensualmente ala Casa, o recaudacion, y relevando a los estanqueros de esta orden y Gravamen: Que dentro del termino de quatro dias se remita testimonio a dho Cavallero Correg.º de averse publicado la veda de la Caza y Pesca en el dia primero de los Comienzos, y de quedas Custodiada

Veda que pre viene los puntos si q ter que la con ducion del papel sellado sea cosa con ce q el y se cometa a qualquier vecino. Testimio de veda de la caza y pesca

3

se informe  
de Galgos  
y uiones

la orden Circular expedida sobre este particular  
en Madrid caso el día diez y seis de enero del año  
mil setecientos sesenta y uno, y que se informe de  
los Galgos que hubiere, y sus dueños, como de los tro-  
nes que se maten, y nombres de sus dueños = que  
dentro del mismo término se remita otro testimonio

que se re-  
mita tes-  
timonio  
del Plan-  
tío con  
30 de  
Enero de  
1765 por el  
acopio de  
la sal  
Cumpli-  
mto de la  
Vereda

de los Plantíos excueltados en cada Pueblo, sus ve-  
 años, especie, y numero de Arboles, y lugar de su  
Plantación; Y que al mismo tiempo se remitan  
a poder del Sr. de Ayuntamiento de la Villa de los  
tres Arzobispos por el acopio de la sal de esta Villa.  
Y Comisario dho. Sr. de los particulares de esta  
Vereda; acordaron su Cumplimto, en todas sus  
Partes en el término que prescribe, por lo que  
respectivamente toca a esta Justicia y Ayuntamto

En mismo, acordaron, y resolvieron dho. Sr. que  
siendo tan notorio el derempeno del M. N. P. Fr.

se encar-  
ga la Ju-  
arcedia de  
1765 a N.º  
Monreal  
Capuchino

Donnuarido de Monreal en la predicacion de la  
actual quaresma que con universal satisfacci-  
on predicó en esta Villa, y tan útil la efica-  
cia de su doctrina; se le encarque la del año  
proximo de mil setecientos sesenta y cinco,  
y que el presente secretario, pase en nombre  
del Ayuntamiento, a hacer presente esta su atencion  
a dho. P.º Predicador, y suplicarle la acepte  
en los mismos términos, y forma con que admitió





Escrito en Madrid.

SELLO CUARTO, VEINTE  
NARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

la actual. Y aunque se trataron otras cosas condu-  
centes al bien Común, no merecieron resolución  
con que quedó disuelto el Ayuntamiento, y lo firmaron  
por este dho. d. de que doy fee

D. Pedro Latorre

D. Carlos Bueno

D. Juan Plamier

D. Miguel Salinas

D. Antonio de Luna

D. Juan Alarcón

Ante mí  
Donato Estredo Leizaola

Nota, que en cumplim<sup>to</sup> de la resolución que antecede de  
yo el C<sup>o</sup> no en n<sup>re</sup> del Ayuntamiento precedido el  
recado de la cantidad, he encargado al Sr. D. Fr<sup>co</sup>  
Donuardo de Monreal la Quaxesima del año proxi-  
mo en los términos prevenidos, lo que con acción de  
gracias á aceptado

Donato Estredo Leizaola

Ayuntamiento de 30 de Marzo de 1764  
sin Resolución, por no haber ocurrido  
cosa especial digna de ella

Yo yo el J. S. no. 9. hoy día treinta de Marzo de mil  
setecientos sesenta y quatro años, se han juntado, en la  
la Consistorial de Ayuntami<sup>to</sup>. (como lo acostumbra  
los V. S. Theñi. Correo, Presid. y J. S. P. r. G. ñ. q. e.  
componen el Ayuntami<sup>to</sup> de esta Villa, y aung se  
trataron otros asuntos, y providencias, condu-  
centes al bien comun, y utilidad de esta Republi-  
ca, no merecieron Resolución, p. lo q. se resol-  
vió el Ayuntami<sup>to</sup> sin de examinar cosa alguna,  
y p. q. e. con esto pongo p. dilig.

Ignacio Galindo Secretario

Ayuntamiento de 6 de Abril de 1764

En la Villa de Pasa de los Caball. a seis días  
del mes de Abril de mil setecientos sesenta y quatro  
años, los V. S. D. Pedro Larroze Theñi. Correo  
p. y Pres. p. S. Mag. de dha Villa, D. Carlos  
Bueno, D. Fran. Alamanydope, D. Mig.  
Lopez de Salinas, D. Antonio de Mesa, y D.  
Juan Mias, Caball. Presid. y J. S. P. r. G. ñ. q. e.




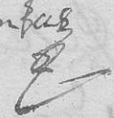
Escrito en ...





**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO,**

Exal, q.<sup>a</sup> componen este Ayuntamiento, <sup>to</sup> se juntaron en el  
 a tratar, y conferir las cosas pertenec<sup>tes</sup> al servicio de  
 S. Mag.<sup>d</sup> (Dios leg.) bien, y utilidad de esta republi-  
 ca, y sus vecinos, y en este estado, p.<sup>a</sup> dho. S.<sup>r</sup> Heren-  
 ente Correo.<sup>r</sup> se propuso, q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> la experiencia, e  
 informe de Labradores se nota la grave necesidad  
 q.<sup>e</sup> hay de Agua, p.<sup>a</sup> el Beneficio de la Corecha, y  
 frutos, y lo referido, q.<sup>e</sup> se halla el tiempo, son  
 apurencias de lo ver, y q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> conseguir el Benefi-  
 cio de la llubia, era de dictamen se hiciera en ro-  
 gativas publicas, lo q.<sup>e</sup> proponia, a lo demas  
 S.<sup>r</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en su razon se volvieran la providen-  
 cia mas conveni<sup>te</sup>, y aoveruados dho. S.<sup>r</sup> de  
 dha. proposicion, y de la necesidad de llubia, q.<sup>e</sup>  
 se padece, conformandose, con el dictamen de dho.  
 S.<sup>r</sup> Presidente acordaron se pase recado al S.<sup>do</sup> Capp.  
 Jelestias.<sup>co</sup> de esta Villa, mediante Esquela del p.<sup>re</sup>  
 Secretario, p.<sup>a</sup> el Vicario de la Iglesia Parroq.<sup>l</sup> de  
 Salvador, en la forma acostumbrada, haciendo  
 p.<sup>re</sup> de dha. necesidad, y suplicando de extm.<sup>ne</sup>  
 aquellas Rogativas, q.<sup>e</sup> segun su acreditada p.<sup>re</sup>

dencia tubi ex p<sup>o</sup>. combeni<sup>te</sup>. se hagan, y g<sup>o</sup>. dho. se-  
cretario luego, g<sup>o</sup>. tubi ex aviso de su resultado de  
cuenta al Ayuntamiento, p<sup>o</sup>. a acordar la Provi-  
dencia mas combeni<sup>te</sup>. Y asi mismo acordaron  
y resolvieron dhos. S. g<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. quanto se hallaren  
cua lallerada de Contribucion de Mazon, se  
publ<sup>iq</sup>. Vando, mandando, g<sup>o</sup>. todos los Vecinos  
la paguen en el termino de tres dias, con apere-  
cimiento de execucion. Ten igual forma re-  
solvieron dhos. S. g<sup>o</sup>. en atencion, a las septu-  
dagesimas, g<sup>o</sup>. hay de g<sup>o</sup>. muchas Personas, con  
el pretexto de Coger Mielgas, y Yerba entran,  
en las Venas, y a mas se llevan los Sarmientos,  
g<sup>o</sup>. sirven de Barza, o cubierta, a sus Cexas,  
y Motas, se publ<sup>iq</sup>. Vando, mandando, g<sup>o</sup>.  
ninguna Persona entre, en las Venas con  
pretexto alguno, ni se lleve dhos. Sarmien-  
tos, va a la Pena de la ordenanza. Y por este asi  
lo acordaron, y firmaron dhos. V. S. de g<sup>o</sup>. de y

fee  
Dn Pedro Latorre  Dn Carlos Bueno, y  
Dn Miguel Valenzuela 

Dn Juan Mamián  
Dn Antonio de la Cruz  Dn Juan Alcazar Sin. <sup>co</sup>  
Ante mi  
Ignacio Galindo Seco 





Seiate maraveita

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO

See & haverse publicado el Vando,

En dha Villa los mismos dia, mes, y año, ante mi el Sr.<sup>no</sup>  
parecio Baurista Bruno Corredor, è hizo Relación, q.  
en la forma acostumbrada, ha publicado el Vando  
q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> el Acuerdo antecedente semana, con inclusi-  
on de las Probiencias, q.<sup>e</sup> incluye de q.<sup>e</sup> do y fee

Ignacio Esteban Curo  
*[Signature]*

Ayuntam<sup>to</sup> de 8 de Abril de 1764

En la Villa de Cesa de los Cavalleros a ocho dias  
del mes de Abril de mil setecientos sesenta y qua-  
tro años los Sr. Pedro Latorre then<sup>te</sup> Correg.<sup>o</sup> y  
Residor por su Mag<sup>d</sup> de dha Villa, Sr. Carlos Bueno,  
Sr. Fran<sup>co</sup> Alaman, Sr. Mig<sup>el</sup> Salinas, Sr. Antonio de  
Vienna, y Sr. Juan Alar, Cavalleros Residores, y Sr.  
Prior G<sup>ral</sup>, que componen este Ayuntam<sup>to</sup>, se Jun-  
taron en su sala consistorial para tratar, y con-  
ferir las cosas pertenecientes al servicio de su  
Mag<sup>d</sup> (Dios le p<sup>de</sup>) bien, y justicia de esta Republi-  
ca, y sus Vecinos. En cuyo estado, por el presente  
se oyo se dio cuenta al Ayuntam<sup>to</sup>, que en conforme

*[Signature]*

dad de que tiene resuelto por su Acuerdo ante  
cedente, avia pasado el recado mediante esque  
la que por el mismo se manda al Sr. Dn. Juan de  
Mingo Navarro Vic. de la Yglesia del Sarba  
dor, exponiendo a su Capitulo la necesidad de  
lluvia que se padece, y suplicandole, meditarse  
para su logro las rogativas que comprehendi  
ere convenientes; Y que en respuesta, se le co  
municaba la resolucion del Capitulo en lo  
en la esquila 17 de Mayo Sr. Dn. Juan de Mingo:  
El Cap. en el celebrado baxo el dia de la fe  
cha, ha resuelto en virtud de la esquila de lo  
complacer al Pueblo, y hacer las rogativas si  
tes Manana nueve a las nueve oficio solemn  
ne de Almas en el Sarbador, diez a la misma  
hora, misma solemnidad al Patron en Sta. Maria:  
Diez, once, y doce al anochecer procesion de  
terramas, y para abreviar (si pareciere al Sr.  
Ayuntamiento avisara a las Comunidades pa  
ra que salgan a una con el Cap. en los tres dias,  
y en tanto, se experimentara, si Dios nos lo quiere,  
y de lo contrario, dara aviso el Cap. para sa  
car en veneracion a nuestro Patron aquellos  
dias que permita la tribuna de la Yglesia, se lo  
participo a lo de orden del Cap. y quedo para





SECRETARIA

SELLO CUARTO, EN VISTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

servirle en este Archivo del Salvador a ocho de Abril  
de 1764: BSM de Vm su mas seguro Amigo, y Capellan  
Su<sup>do</sup>, Ramon Alegre Sec<sup>do</sup>: Sr. Don Ygnacio Galindo  
En vista de cuya esqueda, y provi<sup>do</sup> que incluye  
acordaron dho<sup>s</sup> d<sup>os</sup> su execucion entodo, y que por  
franc<sup>o</sup> Honorables Alg<sup>es</sup> se pase recado a las Comu-  
nidades de S<sup>ra</sup> Franc<sup>ca</sup> y Capuchinos de esta villa  
para que se sirvan asistir a las procesiones de se-  
tantas en los tres dias señalados de Rogativas  
llevandoles esqueda del presente seixo para su  
Intelig<sup>encia</sup> y que se publique bando haciendo  
saber a los vecinos dhas Rogativas para que como  
son interesados en su efecto concurran a ellas, sien-  
do dho<sup>s</sup> d<sup>os</sup> los primeros para exemplo de los demas,  
y por este modo acordaron, y firmaron dho<sup>s</sup> d<sup>os</sup> Josef

D. Pedro Satorras

D. Carlos Bueno

D. Juan Plamand y Don Miguel Salinas

D. Antonio de Sierra y Juan Alcazar

Anexo  
Ygnacio Galindo Sec<sup>do</sup>

Nota se publicó el bando que por el acuerdo antecedente  
se manda med<sup>te</sup> pregon de Baudista Bruno Cor  
redor en la forma acostumbrada de que me á hecho  
relación, y yo el Sr. D. J. de Salgado

Salgado

Se de averre jurado los H<sup>os</sup> En la Villa de Cieza de los ca  
y no aver ocurido los Cavalleros a diez y seis dias del mes  
Digna de resolución de Abril de mil setecientos y  
cuatro años los Sr. Dn<sup>o</sup> Correo. Dn<sup>o</sup> y Sr<sup>o</sup>  
Dn<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> que componen este Ayuntamiento, se jun  
taron en su sala Consistorial como lo tienen  
de Costumbre, y aunque trataron algunas cosas  
conducientes a la utilidad p<sup>u</sup>blica no merecieron  
resolución, por lo que sin ella se disolvió el Ayun  
tam<sup>to</sup>, de que doy fe  
Joaquín Salgado Seco

Ayuntamiento de LA de Abril de 1764

En la Villa de Cieza de los Cavalleros a veinte  
y quatro dias del mes de Abril de mil setecien  
tos setenta y quatro años los Sr. Dn<sup>o</sup> Pedro Lopez  
Dn<sup>o</sup> Correo y Dn<sup>o</sup> por su Mag<sup>d</sup> de dha  
Villa, Sr. Carlos Bueno, Sr. Mig<sup>d</sup> Lopez de Sali  
nas, Sr. Fran<sup>co</sup> Alaman, Sr. Antonio de Viena





Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO. ~~...~~  
MARAVEDIS, ~~...~~  
SETECIENTOS I ~~...~~  
Y QVATRO

y don Juan Alvar. Caballeros Mercederos, y don Pedro  
López que al presente componen este Ayuntamiento se  
juntaron en su sala Constitucional para tratar, y  
conferir las cosas pertenecientes al servicio de  
su Mage<sup>d</sup> (Dios le pague) bien, y utilidad de esta  
pública, y sus vecinos. Y en este estado por dho  
1.<sup>o</sup> then<sup>te</sup> Consejo se propuso, era extensivo el da  
ño que en los sembrados causan las Cavalle  
rias que de noche salen a pastar, margeando los  
terrenos, y con el pretexto de la yerba, se comen el  
simentero; lo que por en consideracion de los de  
mas el para que tomaren la providencia mas conve  
niente a evitar dho danos. Y en su razon, una  
nimes, y conformes resolvieron, se publique  
vando mandando, que ninguna Persona pueda  
parruzar las Cavallerias de dia, ni de noche en  
los margenes de los Campos sembrados en pena  
de cinco r.<sup>os</sup> por cada Cavalleria que se cogie  
re haviendo daño en los lugares, y sembrados, o pas  
turando en dhas Margenes. Y que a fin de que las  
Cavallerias tengan suficiente pastura, puedan

sus Bueros, llevarlas alas Puercas de facomor  
y Ribas, que quedan sueltas para este efecto  
Idamente, y que ninguna Persona se venia  
alos Guardias de la Huerta que quisiese  
conocer las tareas de yewa que setraen ala  
Villa, como la misma pena de cinco R. y de  
tres dias de Carcel, respecto de que se le tie  
ne dado orden que las reconocan: Asimismo  
dho Sr. Henr. Conreg. propuso a los demas S.  
que en conformidad de las facultades que tie  
ne por su Jurisdiccion y empleo para dar el  
sermon de la Natividad del Sr. Sr. Juan Bau  
tista Patron de esta Villa, lo a encargadol  
M. R. D. Sr. Agustin de Codo Guardian  
del Convento de Capuchinos de la misma,  
y lo havia presente a dho S. promoviendo su  
Aprobacion, en cuya consecuencia, confor  
mente lo aprobaron, y dieron a su vez las  
razas por tan acertada eleccion, por con  
venir en el dia de todas las Cizuenas  
nos que se requieren para el mayor desem  
peno. En igual forma acordaron, y resolvie  
ron dho S. se pongan en orden y de muniendo  
las aguas de las Huertas de Trillas, y de



linos con sus Advers, lo que se comuniqué al Juez <sup>24</sup>  
de Aguas para su inteligencia y de a los Regadores  
las ordenes correspondientes para que siguen sin  
perjuicio del dño que cada uno tuviere; y se haga  
saber por vando esta providencia para que lle  
que a noticia de todos, y que los que no quisiere  
regar pongan Cuer en la fila y pase el agua  
adelante. Y aunque se trataron otras cosas en  
Ayuntamiento se dió voto por no merecer resolución  
y lo firmaron dho. d. de que doyfe

D. Pedro Latorre

D. Carlos Bruno

D. Juan Alamán y Lopez D. Miguel Salinas

D. Antonio de Pina D. Juan de Alarcón

Ante mí  
D. Ignacio Galindo

Nota. Fue en los mismos día, mes, y año Bautista Bruno  
Corredor á publicado el vando que por el Ha  
erdo antecid. se manda segun relacion que  
de ser así me á hecho de que doyfe

Galindo Curo





y excusados ser contenido, unanimes y conformes resoluciones, se  
celebre la Junta de veinte personas determinada por dicho acuerdo en la  
forma acostumbrada y prevenida p. las dhas. el dia Domingo proximo  
seis de los Corrientes, y q. en ella se haga presente la despidida q. tiene he-  
cha dho D.<sup>o</sup> Capellan en Ayuntamiento, por la Junta se la admita, o  
no, respecto a faltarle un año p. cumplim. de los tres por q. ultimam.  
se acordó p. cuyo efecto, y Junta se citen y haieren a las personas  
sig.<sup>tes</sup> A los dos señores Vicarios desta Villa, y Racioneros de Canoe  
su Cap. Eclesi., D. Valeriano Gonzalez, D. Manuel Valinas, D. Pedro  
Aguero, D. Diego Bentura, Christoval Sanna mayor, Jph. Pacan  
Marcos Sanna, D. Pedro Cosculluela, D. Juan Navarro, D. Faustino  
Terra, Antl. Pacan, Sebastian Pacan, Antl. Nolasco, Jph. Navarro  
Monente, Jph. Caranoba, Ramon Navarro, Juan Navarro, Ra-  
mon Caranoba, D. Juan Bentura, Juan Alias Mayor, Manu-  
el Navarro, y Antl. Navarro Padas p. q. todo asistan en thoria,  
ora, y lugar. Y asimismo acordaron y resolvieron dho. C. q. en  
atencion a la equidad tan notable q. se experimenta, se  
procure el beneficio del Agua con rogativas p. satisfaccion del  
pueblo, y q. p. este efecto se pare recado al hco. Cap. Eclesiast. en la  
forma acostumbrada haciendole presente dicha necesidad p. q. deter-  
mine aquellas rogativas q. su celo y prudencia le dictare, como



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

oportunas y convenientes a tan deseado intento. Y asimismo de  
razon y resolucion de los S. S. q. en atencion al daño tan consi-  
derable q. hacen las Cavallerias en los sembrados, y otras de  
noche a parto, se publique bando mandando q. ninguna Per-  
sona pueda parturar las Cavallerias de dia ni de noche en las Mar-  
genes de los Campos sembrados en pena de cinco R. S. para cada Cavalleria  
q. se cogiere en los tagos q. sembrados, o parturando en las Margenes, y q. a fin  
de q. las Cavallerias tengan <sup>te</sup> suficiente pastura puedan llevarlas a las Pabes.  
Facemos y es fuero q. querran sueltas p. este efecto, q. ninguna Persona se re-  
sista a los Guardias de la Huastagga ni en reconocer las talegas de Tierra q. setraen  
a la Hilla p. tener orden e reconocerlas a la misma pena de cinco R. S. y las de  
el Canse. Por este amo lo acordaron y firmaron de los S. S. q. son feos

D. Pedro Latorre

D. Carlos Bueno

D. Juan Alaman

D. Miguel Salinas

D. ~~Francisco de Caceres~~

D. Juan Alas P. S. S.

Ante mi

Ignacio Galindo Seco



En la Villa de Cree de los Cuarteros a seis días  
del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años  
y dada Constitución de Ayuntamiento en conformidad  
de lo resuelto por elanceo, acuerdo y resolu-  
ción, comparecieron, y fueron presentes para cele-  
brar la Junta acordada los 11. <sup>señores</sup> gr. Pedro  
Carrore then. Correg. gr. Carlos Bueno Decano  
Decano, gr. Fran. Almar, gr. Miguel Salinas, gr. Ju-  
an Alías sr., gr. Don Manuel Salinas, gr. Pedro  
Agüero, gr. Diego Benriza, gr. Fran. Navarro, el  
gr. gr. Juan Domingo Navarro vic. de la Iglesia  
del Salvador, gr. Joseph Sobradier vic. de Sta  
Maria, gr. Jph Burgalera tracionero del Capp.  
de la de esta Villa, y nombrado por este, Joseph  
Navarro moment, Juan Navarro, Juan Alías,  
Manuel Navarro Borda berri, Ant. Navarro  
Sadas, Joseph Barri Caranoba, Ramon Navaras  
Sebastian Racas, Jph Racas, gr. Pedro Coscuenda  
Charrobal Sarría, gr. Faustino Berrea, Maximo  
Sarría, Ant. Racas, y Ramon Caranoba, todos  
sueros, y personas de la primera distinción de esta  
Villa, y así Juntas y Congregadas en diversa for-  
ma, por el gr. then. Correg. señor presente  
el fin, y efecto porque se congregaban, que era  
sobre la desp. d. da que de su Conducta tiene he-  
cha en Ayuntam. el gr. gr. Diego Cupillas me-



Veinte maraveístas

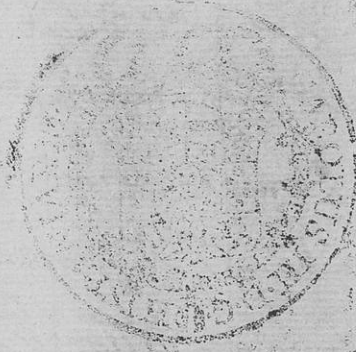
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEÍSTAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Dijo Titular de esta villa, comprendida en  
el Acuerdo de veinte y Cinco de Noviembre del  
año proximo pasado, y para instrucción de la  
Junta, fue leída otra resolución, é instruídos de  
ella otros S.<sup>os</sup> Celebrantes la referida, y presente  
Junta, como también de un memorial que en este  
día á dado al Ayuntam<sup>to</sup>, exponiendo que otra  
se despidida fue un primer movimiento, y que  
deseario sacrificarse en servicio, y obsequio de  
esta villa, suplicaba, no se le diese merito de otra  
despidida, y se le permitiese continuar en su  
Conducta, y bien comprendido de todo otro S.<sup>o</sup>  
de la Junta, aprobaron en todo, y por todo las pro  
videncias del Ayuntam<sup>to</sup>. tomadas sobre este par  
ticular, pero suplicaron, que en consideración  
alos hechos, que expone en otro su memorial, y aten  
diendo principalm<sup>te</sup>. a que el Ayuntam<sup>to</sup>. se halla  
justam<sup>te</sup>. agravado, como también los vecinos  
de esta villa por las proposiciones, que tiene  
profesadas así contra la acertada Conducta del  
Ayuntam<sup>to</sup>. como contra la estimación de sus  
vecinos, se sirva admitirle otra suplica, en esta



minos precios, y no sin ellos, que dho Sr. Capillan  
de dar total satisfaccion al Ayuntamiento a las in-  
tas quejas con que se halla puntam. agravado, y  
tambien al Comunal Pueblo, desagraviandolo  
enteramte, y aviendo Condenado el Ayuntam<sup>to</sup>  
a esta suplica, unanimes, y Conformes dho Sr.  
celebrantes la actual Junta, con el Ayuntamiento,  
condescendiéron a la suplica de dho Sr. Capillan  
para que continúe en su Conduta por el tiempo  
que le falta para el Cumplim<sup>to</sup> de los tres años  
por que ultimamte fue admitido a ella, que fina-  
ran en el dia de S.<sup>ta</sup> Mig.<sup>el</sup> de Setiembre del año  
proximo de Venartay Cinco, con la precia con-  
dicion que dho Capillan a de dar al Ayuntamiento,  
en el termino preciso de ocho dias puntual, y dev-  
da satisfaccion, conque que de enteramte contenta y  
satisfecho de q.<sup>ras</sup> injurias le huviere causado, y  
ofreciendo cumplir con su obligacion en el tiem-  
po restante de su Conduta, desagraviando igual-  
mte, ante los J.<sup>es</sup> de dho Ayuntamiento, a todos los  
Vecinos que dho Sr. Capillan huviere ofendido  
con sus inconsideradas proposiciones publi-  
cas, y no havendolo dentro de dho termino  
y en los terminos antecedente mte, relacionados  
desde ahora para entonces, queda despedido de  
su Conduta, admitiendose la que tiene hecha

Veinte maravedís



SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

y que dho memorial que de ind exto a continuación  
de esta resolución para los efectos que combengan  
y por esta asi lo acordaron y firmaron dho 11 de que

D. Pedro Latorre D. Carlos Buena y Planca  
D. Juan Domingo Navarro Vieo D. Joseph Sobradit Vieo  
D. Joseph Burgaletacac. D. Juan Almaraz  
D. Miguel Salinas D. Juan Alas Sin  
D. Pedro Alouera D. Man. Lopez de Salinas  
D. Juan Navarro D. Dugo Bentura  
Joseph Navarro M. D. Juan Navarro y Monente  
D. Juan Navarro Bonducuri  
Antonio Habano y cada.  
Joseph Sapiñero Casanova Ramon Saba  
ro. Sebastian Jacax Joseph Rucax D. Pedro de Corcolluelo  
Christobal Savria Faustino Ferrera  
Antonio Lacax Marcos Carrion  
Ramon Cassanoba  
Ante mi  
Ignacio Galindo secretario



Quinto Maravero



SELO QVARTO. VEINTI  
MARAVERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Ayuntamiento de Villa de Mayordad

En la Villa de Pelea de los Caball. a Cañoncedas del  
 Mes de Mayo de mil setenta y quatro, los V. D.<sup>os</sup>  
 Pedro Latorre, theniente Correo y Presid. de V. Mag.<sup>os</sup>  
 de dha Villa, D.<sup>o</sup> Carlos Bueno, D.<sup>o</sup> Juan Alaman  
 y Lope, D.<sup>o</sup> Miguel Lopez de Salinas, D.<sup>o</sup> Antonio  
 de Mesa, y D.<sup>o</sup> Juan Alias, Caball. Resid. y Sin-  
 dico Pror. q.<sup>e</sup> componen este Ayuntam. reunida-  
 ron, en su Sala Consistorial, azzata, y conferia-  
 las cosas pertenecientes al servicio de S. Mage.<sup>os</sup>  
 (Dios leg.) bien y auilido de esta Republica, y  
 sus Vecinos; Y en este estado p.<sup>o</sup> dho S.<sup>o</sup> thenien-  
 te Correo se propuso; Que respecto de q.<sup>e</sup> algunos  
 Vecinos no han pagado la mesada de Contribucion de Abul,  
 segun Relacion q.<sup>e</sup> ~~se~~ ~~hizo~~ ha hecho, a su Mro Manuel  
 Tabarro su Cobrador, era de dictamen se publicase  
 Vando, mandando, q.<sup>e</sup> todos los Vecinos, q.<sup>e</sup> la devieren  
 la paguen, en el preciso termino de dos dias, con apre-  
 cimiento de rigoroso apremio, y costas. Con cuyo dic-  
 tamen se conformaron los demas V. D.<sup>os</sup>, y resolieron  
 se execute, en la forma propuesta. Asi mismo acordaron

ron, y resolvieron, q. p.º quanto no se ha logrado el Bene-  
ficio de la Lubiá, q.º tanto se necesita, son embargo de  
las Repetidas Rogativas Públicas, q.º se han hecho,  
se sag.º en Procesoñ G.ºal, á N.ºra.ª de la Oliva, y ve-  
colog.º en la Iglesia de Valbador, quedando en ve-  
neracion de los Fieles, p.º una Novena, ca.ºo q.º  
esta Resolucion pareciere conforme al 2.º Ca-  
pítulo de las C.ºas, p.º cuyo efecto se le parezca  
do en la forma acostumbrada, y el día, en su ca-  
so el Día, en q.º se deva hacer dicha Procesoñ,  
y q.º la respuesta, q.º de su Resulta se diere, se comuni-  
q.º á dho.º Presidente, p.º q.º se lleve, á devido efec-  
to, y no se le tarde al público este consuelo, q.º de sea  
como Medio el mas proporcionado, p.º lograr  
el beneficio. Y no habi.ºdo ocurrido otra Cosa  
digna de Resolucion se resolvió el Ayuntamiento,  
p.º el q.º así lo acordaron, y firmaron dho.  
S.º de q.º doffe

D.º Pedro Latorre

D.º Carlos Bueno

D.º Fran.º Alaman

D.º Miguel Salinas

D.º Antonio de S.ºta

D.º Juan Blas P.ºz

Ante mí

Ignacio Salinas





Diez y noventa y tres

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Nota) Que en los mismo dia, mes, y año Bausista Frun...  
don publico el bando, q. p. el acuerdo antecedente se  
manda, en la forma, y lugares acostumbrados, segun  
relacion, q. de venari me ha hecho, a mi el p. no  
leg. do y fe

Galindo

Ayuntamiento de 22 de Mayo de 1764

En la Villa de sea de los Caballeros, a veinte,  
y dos dias del mes de Mayo de mil setenta y qua-  
tro años los V. S. D. Pedro Latorre Teniente Corre-  
idor, y Presidor p. v. Mag. de dha Villa, D. Carlos  
Bueno, D. Fran. Alaman, D. Mig. Salinas, D.  
Antonio de Viera, y D. Juan Alia, Caballeros Pre-  
sidoses, y Sin. Prox. q. componen este Ayunta-  
mi. se juntaron en su Sala Consistorial, a tratar, y  
conferir las cosas pertenecientes al servicio de  
Mag. (Dios leg.) bienny utilidad de esta republica  
y sus Vecinos. En cuyo estado dho. S. Teni. Cor-  
res. propuso, era notorio, y publico, q. p. la interce-  
sion, y patrocinio de Nra Señora de la Oliva halogra-  
do este Pueblo, el Beneficio de la Lubia, q. como tan  
conveni. a los frutos, y cosecha le ha suplicado



durante esta rogativa, y p<sup>o</sup> lordia, q<sup>e</sup> ha estado en venera-  
cion, esta milagrosa ymapen, atribuyendo, a prodigio de su  
Clemencia e favor, q<sup>e</sup> con el Agua ha dispensado estos  
naturales, y en su razon era de Dictamen, q<sup>e</sup> en  
accion de Gracias se cantare el te Deum laudamus,  
y q<sup>e</sup> en procesion G<sup>ra</sup>l se hiciere N<sup>ra</sup> S<sup>a</sup> a su san-  
tuario, pero q<sup>e</sup> son embargo d<sup>ho</sup> S<sup>s</sup>. acordasen  
la providencia q<sup>e</sup> tuviere p<sup>o</sup> mas conveniente,  
y unanimes, y conformes Resolvieron se execute  
todo, en la forma propuesta, y q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> su efecto se pa-  
se Rescdo al n<sup>o</sup> Capp<sup>o</sup> Iglesia. en la forma  
acostumbrada, cuya Rescda se comuniq<sup>e</sup> a d<sup>ho</sup>  
S<sup>o</sup> Presidente, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> con arreglo, a lo q<sup>e</sup> acordare  
d<sup>ho</sup> Capp<sup>o</sup>, providencie lo necesario, y se efec-  
tue con la mayor Solemnidad, y lucimiento. No  
haviendo ocurrido otra cosa, sobre q<sup>e</sup> Resolven,  
se resolvió el Ayuntamiento, y lo firmaron di-  
chos S<sup>s</sup>. de q<sup>e</sup> doy fee

D. Pedro Latorre

D. Carlos Bueno

D. Fran<sup>co</sup> Alaman

D. Miguel Salinas

D. Antonio de Pina

D. Juan Alas Sin<sup>co</sup>

Amem

D. Ignacio Galindo secretario





**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Se de haverse reunido los S. S. en la Villa de Exea de los Caball. y no haber ocurrido cosa alguna a treinta dias del mes de Mayo de Resolucion dia 3 de Mayo de mil set. sesenta y quatro años, estando

Los VV. Teniente Correo, Presidentes, y <sup>Consejo</sup> <sup>Procurador</sup> Gñal, q. componen este Ayuntamiento. reunieron en su Sala Consistorial, como lo tienen de costumbre, y aunque se trataron algunas cosas conducentes a la utilidad <sup>ca</sup> no merecieron Resolucion, p. lo q. sin ella se resolvió el Ayuntamiento de q. day fe

*Ignacio Galindo*

Ayuntamiento de 7 de Junio de 1764

En la Villa de Exea de los Caball. a siete dias del mes de Junio de mil set. sesenta y quatro años, los VV. D. n. Pedro Latorre, D. n. Carlos Bueno, D. n. Fran. Alaman y Lope, D. n. Mig. Salinas, D. n. Antonio de Viesca y D. n. Juan Alcar, todos Tenientes Correo, Presidentes, y <sup>Consejo</sup> <sup>Procurador</sup> Gñal, q. componen este Ayuntamiento. reunieron en su Sala Consistorial, a tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mage. (Dios leg. e.) bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en este estado por dicho S. Teniente Correo se propuso el Exceso

g<sup>e</sup>. se observa saca cautelosa<sup>te</sup> de la Villa el Pan de g<sup>e</sup>. tiene  
hecho su Abasto, p<sup>a</sup>. vij Vecinos, de g<sup>e</sup>. puede temerse, faltar  
si no se toman oportunas Providencias, p<sup>a</sup>. contener la extra-  
ccion, y g<sup>e</sup>. el Administrador de dhas Panaderias, foma-  
vala quessa de g<sup>e</sup>. a qualquiera hora de la Noche se le in-  
comodava, pidiendo Pan, siendo muy copiosa, g<sup>e</sup>.  
a dhas horas se compre, p<sup>a</sup>. extraerlo. En virtud de  
log. dho. V. V. unanimes, y conformes Resoluciones se  
publ<sup>g</sup>. Vando, mandando, g<sup>e</sup>. ninguna Persona  
pueda sacar de la Villa Pan, p<sup>a</sup>. otras Partes, en  
pena de g<sup>e</sup>. el Pan, g<sup>e</sup>. se ocupare fuera de los Muros  
sea p<sup>a</sup>. perdido, y g<sup>e</sup>. ningun Vecino lo compre  
p<sup>a</sup>. Forasteros, en pena de cien reales, y tres dias  
de Carcel, y en la misma incurran, los g<sup>e</sup>. con  
Cautela, engaño, o auxilio lo compraren, como  
p<sup>a</sup>. sus Casas, siendo p<sup>a</sup>. Forasteros, en intel<sup>a</sup>.  
g<sup>e</sup>. asi en la Panaderia, como en los Caminos. Hay  
Espias, y Centinelas, previniendo, hay orden  
en la Panaderia de vender el Pan desde las cinco  
de la mañana, hasta las nueve de la Noche, y de  
no darlo alg<sup>e</sup>. en otra hora fuere, a comprarlo,  
p<sup>a</sup>. evitar de esta forma los fraudes, g<sup>e</sup>. se hacen  
contra dho. Abasto, y aun determinaron dho.  
V. V. g<sup>e</sup>. uno dia una, y alternativamente a  
ta, a dhas Panaderias, p<sup>a</sup>. g<sup>e</sup>. dha Providencia





Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

surta mas favorable efecto. Ino haviendo ocurrido otra  
Cosa digna de Resolucion, se resolvió este Ayuntamiento  
p.<sup>a</sup> el g.<sup>o</sup> así lo acordaron, y formaron el 15 de mayo de 1764

fee  
D.<sup>n</sup> Pedro Lazore D.<sup>n</sup> Carlos Bueno

D.<sup>n</sup> Juan Alamán y Lope D.<sup>n</sup> Miguel Salinas  
D.<sup>n</sup> Antonio de Vera D.<sup>n</sup> Juan Blas Sin

Anze me  
Ignacio Galindo Secretario

Nota Que en los mismos días, mes, y año Bauista Bruño Minis-  
tro Corredor ha publicado el Yando, q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> el acuerdo ante-  
cedente remanda, segun Relación, q.<sup>e</sup> de sexars ha hecho  
ami el 15 de mayo de 1764

Ayuntamiento de 15 de Junio de 1764

En la Villa de Osca de los Caball.<sup>os</sup> a quince dias del mes  
de Junio de mil setenta y quatro años, los V.S. D.<sup>n</sup>  
Pedro Lazore, D.<sup>n</sup> Carlos Bueno, D.<sup>n</sup> Juan Alamán y Lope,  
D.<sup>n</sup> Miguel Salinas, D.<sup>n</sup> Antonio de Vera, y D.<sup>n</sup> Juan

Aliaq, todos. Theñ<sup>te</sup>. Conxex<sup>o</sup>, Mexidones, y Jun<sup>co</sup>. p<sup>ia</sup>, q<sup>e</sup>  
componen este Ayuntamiento. se juntaron, en su Sala  
Consistorial, a tratar, y conferir las cosas perteneci<sup>tes</sup>. al  
servicio de S. Mag<sup>d</sup>. (Dios leg<sup>e</sup>) bien y utilidad de esta Re-  
publica y sus Vecinos. Teneste estado p<sup>o</sup>. dho. s<sup>o</sup>. Theñ<sup>te</sup>  
Conxex<sup>o</sup>. se propuso. Que p<sup>o</sup>. q<sup>to</sup> los Guardianes de la Hu-  
erta de esta Villa han de charado, a su uso, q<sup>e</sup>. apenas  
como se ha dado principio, a segar, quando ya son  
muchas las Mujeres, y chicos, q<sup>e</sup> ban, a Respirar  
y q<sup>e</sup>. se les de orden de lo q<sup>e</sup>. deven hacer, p<sup>o</sup>. impedir el  
daño, q<sup>e</sup>. pueden causar. Lo q<sup>e</sup>. hacia p<sup>o</sup>. te, a dho.  
S. p<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. acordasen la providencia, q<sup>e</sup>. fuere de su  
aprobado, y en su virtud unanimes, y conformes Resolvi-  
eron, se publiq<sup>e</sup>. Vando, mandando, q<sup>e</sup>. ninguna per-  
sona pueda Respirar en los Campos, mientras la  
siere estener ellos, aung<sup>e</sup>. sea con licencia  
de sus Dueños, q<sup>e</sup>. no pueden darla, en pena de  
quatro R<sup>os</sup>. y tres dias de Carcel, en intelig<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>.  
los Padres sean responsables en la pena, q<sup>e</sup>. incur-  
ran sus hijos. Y que asi mismo se mande, q<sup>e</sup>. to-  
dos los Jornaleros, q<sup>e</sup>. se hallaren fuera de la Vi-  
lla se Restituyan, a ella, hasta el dia del Corpus  
en pena de treinta R<sup>os</sup>. y tres dias de Carcel,  
segun, y en la forma, q<sup>e</sup>. lo previenen las Ordina-  
ciones de esta Villa, y q<sup>e</sup>. todos los Jornaleros, q<sup>e</sup>. se  
Restituyeren, a ella representen, ante dho. s<sup>o</sup>.





Escrito en papel sellado.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Theniente Correg.<sup>o</sup> para q.<sup>e</sup> le conste de ello. No habiendo  
ocurrido otra cosa digna de resolución, se dio lo el Ayun-  
tami.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> el q.<sup>e</sup> así lo acordaron, y firmaron otros s. de q.<sup>e</sup>

do y fe  
D.<sup>n</sup> Pedro Latorre  
D.<sup>n</sup> Carlos Bueno

D.<sup>n</sup> Juan de Alaman y Espejo D.<sup>n</sup> Miguel Salinas  
D.<sup>n</sup> Antonio de Sierra Juan Alcazar Sin.<sup>co</sup>

Ante mi  
Ignacio Galindo Seco

Nota/ Se publico el bando que por el Acuerdo antecedente se  
manda por Bautista Bruno Corredor de que hizo re-  
lacion ante el C.<sup>o</sup> no de que doy fe  
Galindo

Ayuntamiento de 23 de Junio de 1764

En la villa de Crea de los Caballeros a veinte y tres  
dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y qua-  
tro años, los D.<sup>os</sup> Pedro Latorre then.<sup>te</sup> Correg.<sup>o</sup> y pre-  
s.<sup>te</sup> por su Mag.<sup>d</sup> de la villa de Crea de los Ca

valteros, D.<sup>n</sup> Carlos Bueno, D.<sup>n</sup> Juan Alaman y Joze  
D.<sup>n</sup> M<sup>o</sup> Loper de Salinas, D.<sup>n</sup> Antonio de Viena, y  
D.<sup>n</sup> Juan Alon Cavalleros Residentes, y S.<sup>n</sup> Pro  
que componen su Ayuntamiento, se juntaron en su  
sala Constitucional para tratar, y conferir las co  
sas pertenecientes al servicio de su Mag<sup>d</sup> (Diosle  
gl<sup>o</sup>) bien, y utilidad de esta Republica, y por ven  
nos. En cuyo estado por dho S.<sup>n</sup> Hen<sup>te</sup> Correg<sup>r</sup>  
se propuso, que á representacion de los labra  
dores, era preciso pedir la licencia acostumbrada  
para segar, trillar, acortar, y entrar para, en  
consideracion á la grave necesidad que urge en  
este tiempo, y especialmente por las repetidas tro  
nadas que se experimentan, lo que havia presen  
te a dho S.<sup>n</sup> para que acordasen la provid<sup>o</sup> que  
tuvieren por mas conveniente; Y en su virtud  
comandando les, como les constaron los meritos de  
dha representacion, conforme mente resolvieron  
que por el presente se, se pase recado á los  
Vicarios de esta villa, y exponiéndoles en  
nombre del Ayuntamiento, la expresada neces  
dad, pida la licencia para trabaxar los dias  
defiesta en dhos exercicios á excepcion de los  
dias del S.<sup>n</sup> Santiago, y Assumpcion de N<sup>ra</sup> Señora  
y que obtenida la haga publicar por bando pa  
ra que á todo conste de dha licencia. Y así



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

El mismo acordaron, y resolvieron dho. II. que por qto en el día de mañana se celebra la fiesta de la Natividad del Sr. Sr. Juan Bautista Patron de esta villa, se hagan en ella la proxima noche luminarias, y por ningún caso hogueras, ni se vean choeros corrachuecos, por barrarse las calles con porciones de exposito de los vecinos, y las mieses muy proximas a la villa, de que puede temerse un incendio, y para evitarlo, se publica que por bando esta provida. y que todas la cumplan en pena de treinta R. mandando igualmente que todos los vecinos limpien las calles para la Provesion Gran del día de mañana en pena de cinco R. En cuyo estado, se disolvió el Ayuntamiento y lo firmaron dho. II. de que doy fee

D. Pedro Larrea D. Carlos Buena  
D. Juan Alaman D. Miguel Salinas  
D. Antonio de Sica D. Juan Alcazar

Anre me  
Ignacio Galindo

Nota que Bautista Bueno Corredor publicó el vando  
que por el Acuerdo antec<sup>do</sup> se manda de que hizo  
relacion a mi el C<sup>no</sup> de que doy fe Galindo

Se de averre juntado los 11. y doy fe yo el C<sup>no</sup> que hoy  
y no avera o quando cosa sobre } día primero de Julio de este  
que vendi vez hoy día 1<sup>o</sup> de Julio }  
Corre. ano los 11. then. Cor

reg. Rexidores, y 1<sup>o</sup> P<sup>ro</sup> se an juntado en la  
sala consistorial de Ayuntamiento, como lo tienen  
de costumbre, y no a quando cosa digna de re  
solucion, por lo que se a disuelto sin ella, y para  
que conste lo ponga por dilig<sup>cia</sup>

Ignacio Galindo C<sup>no</sup>

Ayuntamiento de 9 de Julio de 1764

En la Villa de Erca de los Caballeros a nueve  
dias del mes de Julio de mil set<sup>ta</sup> y qua  
tro años los 11. D<sup>os</sup> Pedro Latorre, D. Carlos  
Bueno, D. Fran<sup>co</sup> Alaman, D. Mig<sup>uel</sup> Salinas, D.  
Antonio de Viera, y D. Juan Albas, todos then.  
Correg<sup>es</sup>. Rexidores, y 1<sup>o</sup> P<sup>ro</sup> que componen  
el Ayuntamiento de dha Villa, se juntaron en su  
sala Consistorial para tratar, y conferir las cosas  
perteneientes al servicio de su Mag<sup>estad</sup>. D<sup>ios</sup> le



34  
que bien y utilidad de esta Republica, y sus veci-  
nos, en cuyo estado, por dho. 1.<sup>o</sup> de Mayo, se propuso  
que respecto de aver quedado sobrante una porcion  
de trigo del que la villa hizo abasto para las Pa-  
na de mas, y que en ellas es muy corto el despacho  
a causa de que en muchas Casas amasan pan  
para vender, era de dictamen, se prohiba esta  
venta hasta que se despache el de la Provision  
o en su razon dho. 1.<sup>o</sup> acordasen en la provida. que  
tuvieron por Comben.<sup>te</sup> y advertidos de dha  
provision, y dictamen, se conformasen con el, y  
resolvieron, se publique vando mandando, que  
ninguna Persona amase pan para vender  
ni lo venda hasta que se haya consumido en  
terram.<sup>te</sup> dho. Abasto, y Provision hecha para  
el Pueblo, en pena de treinta r.<sup>os</sup> caso el su-  
puesto, que luego que se haya deshecho, y vendido  
se dara facultad para que todos los vecinos que  
quisieren amasar pan para vender, puedan  
hacerlo sin pena alguna. Asimismo, acordaron, y  
resolvieron dho. 1.<sup>o</sup> que en atencion de ser tiempo pro-  
uso para encargarse el sermón de la fiesta del Pa-  
tron y S.<sup>to</sup> Juan Bautista en su obsequio, y  
Manteniendo tan acreditadas pruebas de deser-  
pene el Sr. Fr. Fermín de Taxquera Vicario  
del Com.<sup>to</sup> de Capuchinos de esta Villa, en q.<sup>ta</sup>  
sermones panegiricos que a predicado en ella; se

Diez y maraveis.



**SELLO CUARDO, VENITE  
MARAVESIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

Se encargue el referido por medio del presente secretario  
en la forma acostumbrada. Y no aviendo ocurrido  
do otra cosa digna de resolucion, se dió vista en el Ayuntamiento  
y por este año lo acordaron, y firmaron  
dhos. S. de que doy fe

D. Pedro Latorre

D. Carlos Buena

D. Juan Alamán

D. Miguel Salinas

D. Antonio de Sierra

D. Juan Alías

Amem

Ignacio Galindo secretario

Nota que Baudrta Bruno Corredor publico mandando que  
por el acuerdo antecedente se manda, y de veras, h  
revelacion ante el C. de que doy fe

Galindo

Se de averse juntado los S. de Doy fe y el C. que hoy dia  
hoy 17 de Julio, y no aviendo  
cosa digna de resolucion } diez y siete de Julio de este año  
año los S. then. Correg. Presido  
y Sir. Prior se an juntado en la sala Consistorial

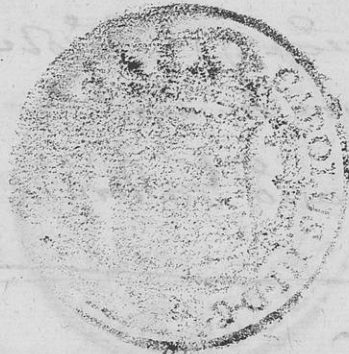


de Ayuntamiento para celebrarlo en dicha forma  
y aunque se araron algunas cosas conducentes al bien  
comun no merecieron resolución, y se dió curso sin ella  
y para que conste lo ponge por ley

Ignacio Galindo Secretario

Ayuntamiento de 26 de Julio de 1764

En la Villa de Esca de los Caball. a veinte, y seis dias del mes  
de Julio de mil setecientos y quatro años, los V. V. D. n.º  
D.º de Latorre, D.º Carlos Bueno, D.º Fran.º Maman, D.º Mi-  
guel Salinas, D.º Antonio de Viera, y D.º Juan Alías, todos  
Themiénte Correo, y Residores, y Vn.º co. p.ºn, g.º compo-  
nen este Ayuntamiento, se juntaron en su sala consistorial  
a tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio  
de V. Mag.º (Dios, leg.º) bien, y utilidad desta republi-  
ca, y sus Vecinos; Teniendo estado, p.º D.º V.º Themiénte  
Correo.º repropuso. Que p.º quarto Valero Ayesa Administrador  
de los efectos de Panaderia lea expresado,  
g.º el tipo del Abasto del Año pasado, se ha consumido,  
era de dictamen republi.º Vando, haciendo saber  
g.º todos los g.º quisieren amasar pan, p.º vender, pu-  
edan hacerlo, dando siete libras p.º unta, y vendi-  
endolo en la plaza pública, p.º g.º no falte este abas-  
to al comun; Con cuyo dictamen se conformaron  
los demás V. V. y resolvieron se execute, en la forma  
propuesta. Teniendo en consideración, a g.º se halla exis-  
tente el Caudal, g.º se empleo, p.º el Abasto, proxi-  
mo pasado, teniendo D.º V.º noticia de g.º algu-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

nos Personay han dado dinero adelantado p<sup>a</sup> trigo,  
a menor precio del regular, q<sup>e</sup> en la actualidad es  
el de quarenta r<sup>e</sup>. p<sup>a</sup>. Cahiz, acordaron D<sup>hos</sup>. S.  
se compre el trigo, q<sup>e</sup> se pudiere, a dho precio y q<sup>e</sup>  
se publiq<sup>e</sup>. Bando haciendo saber, q<sup>e</sup> todo lo que  
quisieren vender trigo, se vean, con talero Ayer  
quien tiene dinero p<sup>a</sup> comprar todo el q<sup>e</sup> se lle-  
ve, para el Abasto de Panaderias, y de pagarle, a  
razon de quarenta r<sup>e</sup>. el Cahiz. Tasi mismo  
solucion D<sup>hos</sup>. S. se publiq<sup>e</sup>. Bando, haciendo sa-  
ber, como se ha cortado el Agua de la Ceguada de  
Facemon, p<sup>a</sup> limpiarla, y mandando, q<sup>e</sup> ninguno la  
buelva, ha hecho, en pena de Diez r<sup>e</sup>. y por este,  
assi lo acordaron, y firmaron D<sup>hos</sup>. S. de q<sup>e</sup> day se

D<sup>no</sup> Pedro Latorre

D<sup>no</sup> Carlos Buena

D<sup>no</sup> Juan M. Amador

D<sup>no</sup> Miguel Salinas

D<sup>no</sup> Antonio de Luna

D<sup>no</sup> Juan Alvarado

Amemi

Ignacio Galindo secretario



Nota, q.<sup>ta</sup> el ayuntamiento de esta villa de los Caballeros, ha hecho relación, á mi el Sr. D.<sup>no</sup> Jefe de la Real Audiencia de esta villa, q.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> el Acuerdo antecedente remanda de q.<sup>ta</sup> doffe

Salvador

## Ayuntamiento de 3. de Agosto de 1764

En la Villa de Osca de los Caballeros á tres dias de Mayo de este año de mil setenta y quatro años, los V.<sup>os</sup> D.<sup>nos</sup> Pedro Latorre, D.<sup>no</sup> Carlos Bueno, D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Alaman, D.<sup>no</sup> Miguel Salinas, D.<sup>no</sup> Antonio de Vera, y D.<sup>no</sup> Juan Alias, todos then.<sup>tes</sup> Condes.<sup>es</sup> Presidones, y Sin.<sup>co</sup> p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> componen este Ayuntamiento se juntaron, en su sala consistorial, á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.<sup>dad</sup> (Dios le p.<sup>ta</sup>) bien y utilidad de esta república, y sus Vecinos; y en este estado p.<sup>ta</sup> D.<sup>no</sup> Jefe then.<sup>te</sup> Condes.<sup>es</sup> se propuso; que se pedia de haverle informado ser bastante el Daño, q.<sup>ta</sup> se hace, en las Viñas, p.<sup>ta</sup> estar adelantado su cultivo de Dictamen, q.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> evitarlo se nombren guardias, p.<sup>ta</sup> su custodia, con cuyo Dictamen se conformaron los demás V.<sup>os</sup> y Resolvieron se nombren, p.<sup>ta</sup> las Viñas de Remolinos, á Juan Arienz, Manuel Nabarro, y Francisco Garces; para las de Ullas, á Mathias Larras y Domingo Vicién, p.<sup>ta</sup> las de Pacemon, á Ysidoro Viñau, y Ramon Villanueva, p.<sup>ta</sup> las de Suchan, á J.<sup>no</sup> Viñes, y Antonio de Ley, y p.<sup>ta</sup> las del Gancho, á Juan de Samatan, á quienes se haga saver este nombramiento.

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

miento, p<sup>a</sup> el Alq, previniéndoles, concurran, en  
estedia, á las Casas de habitación de dho S.<sup>a</sup> Teni-  
ente Comend.<sup>a</sup> y prestar, en su mano el juram.<sup>to</sup>  
acostumbrado, de haverse bien, y fíelm.<sup>te</sup> en la  
custodia de las Viñas, y de manifestar las Prenda-  
das, q.<sup>e</sup> hicieren, con la mayor legalidad, y q.<sup>e</sup> repu-  
blig.<sup>e</sup> Vando mandando, q.<sup>e</sup> ninguna persona  
pueda entrar, ni entre en las Viñas, con nin-  
gun pretexto, ni motivo, baxo la pena pre-  
venida p.<sup>a</sup> las ordenaciones de esta Villa, q.<sup>e</sup> se exe-  
cutara, con todo rigor, en inteligencia q.<sup>e</sup> hay puer-  
ta, y nombrado, Guardas, p.<sup>a</sup> dhas Viñas,  
y q.<sup>e</sup> la pena q.<sup>e</sup> incurran los Chicos, p.<sup>a</sup> solo  
entrar, en ellas la pagaran sus Padres. Así  
mismo acordaron, y resolvieron dho V. que todos  
los Vecinos paguen la Merced de contribución de Ju-  
lio, en el término de quatro dias, con apremio  
de execucion. Y en igual forma acordaron, y resol-  
vieron republicando mandando, q.<sup>e</sup> todos  
los Vecinos, q.<sup>e</sup> devieren, á los Médicos la conducta  
de año pasado, ó trasvasos, la paguen en el térmi-  
no de tres dias contaderos, desde el presente, en



371  
q.º saldrian, à cobrar, Regulado el tugo, à quareinta, y un  
cotr.º el Cahor, con aperevímto, q.º pasado saldrian los mi-  
nistros, a vu Cobranza, con costas. Tambien Resolviéron  
dhor Sr. ve ha paraver por vando, q.º todos los Herederos  
de la Vega de Tacemon, q.º quisieren imbiar Peones, y Cri-  
ados, viendo de Desempeño, p.º las Es cobras de la Ze-  
quia de esta Vega, lo embien, y se les abonara, à razon de  
dos r.º. y p.º este ar.º lo acordaron, y firmaron otros Sr. de  
q.º doyfe

D. Pedro Latorre      D.º Carlos Bueno

D.º Juan de Alaman y Lopez      D.º Miguel Salinas  
~~D.º Antonio del Valle~~      D.º Juan Blas Sin

Ante mi  
Ignacio Salinas Seco

Nota que el Sr. D.º Juan Bruno Corredor de esta Villa, ha  
hecho Relacion, à mi el Sr. no havendo publicado  
p.º vando las providencias, q.º p.º el Ayuntamiento  
en to antecedente se mandan, en el mismo dia de  
su Resolución, de q.º doyfe

Salinas

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Ayuntamiento de lo de Agosto de 1764

En la Villa de Peña de los Caball. a diez días de mes  
de Agosto de mil set. sesenta y quatro años. Los S. D.  
Pedro Lazore, D. Carlos Bueno, D. Fran.º  
Alamán, D. Mig. Salinas, D. Antonio de Viera, y  
D. Juan Alias, todos theni.º. Correo, Presido-  
res, y Ven.º. p.º. q. componen este Ayuntami-  
ento; se juntaron en su Sala consistorial, a tratar,  
y conferir las cosas pertenecientes al servicio  
de V. Mag.º. (Dios leg.º.) bien, y utilidad de esta Re-  
publica, y sus Vecinos; y en este Estado, p.º. D.º  
S.º. theni.º. Correo.º. se propuso. Que respecto  
de haver recibido Carta circular de Auto  
del thesorero de Cruzada, p.º. q. se pague el im-  
porte de las Bulas de año pasado, exa dedic-  
tamen se mandase p.º. Vando, q. todos los Ve-  
cinos las paguen, en el termino de seis dias,  
con apremiamento de apremio. Con cuyo dic-  
tamen se conformaron los demas V.º. y Resol-  
vieron, se execute, en la forma propuesta. Como  
tambien se haga saver, p.º. Vando, como se ha que-  
tado el Agua de las Vegas de Remolino, y sus ca-



p.<sup>a</sup> limpiar sus Arroyos, y riales, y reman de, q.<sup>e</sup> ninguno la  
toq.<sup>e</sup> ni vuelva, a hechar, en sus Ceguías, barò la pena de  
treinta r.<sup>l</sup>. Y no habiendo ocurrido otro particular, q.<sup>e</sup>  
mereciera Resolución, se resolvió el Ayuntamiento p.<sup>r</sup> el q.<sup>e</sup>  
así lo acordaron, y firmaron otros S.<sup>s</sup> de q.<sup>e</sup> doy f.<sup>e</sup>

D.<sup>n</sup> Pedro Latorre      D.<sup>n</sup> Carlos Bueno.

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Alaman y Lopez      D.<sup>n</sup> Miguel Salinas

D.<sup>n</sup> Antonio de Vera      D.<sup>n</sup> Juan Alcazar

Ante mí  
Ignacio Galindo secretario

Nota, Que en los mismos día, Mes, y año Bautista Bruno  
Corredor desta Villa, ha hecho Relación, a mí el  
P.<sup>r</sup> no haver publicado p.<sup>r</sup> Vando las providenci-  
as, q.<sup>e</sup> incluye el antecedente acuerdo de q.<sup>e</sup> doy  
f.<sup>e</sup>

Galindo

Ayuntamiento de 19 de Agosto de 1764

En la Villa de España de los Caball. a diez y nueve de  
Agosto de mil set. sesenta y quatro años, los S.<sup>s</sup> D.<sup>n</sup>  
Pedro Latorre, D.<sup>n</sup> Carlos Bueno, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Alaman  
D.<sup>n</sup> Miguel Salinas, D.<sup>n</sup> Antonio de Vera, y D.<sup>n</sup> Juan

Alcaldes, Todos Señores. Condes. Presidones, y señores, y  
componen este Ayuntamiento. se juntaron en su sala  
Consistorial de Ayuntamiento. a tratar, y conferir  
las cosas pertenecientes al servicio de V. Mage. (Dios  
le pague) y utilidad de esta Republica, y su vecina.  
Y en este estado, por el Sr. D. V. Señores. Condes. repro-  
puso. Que en atención de ser muy poco el trigo, que  
se compra, por el Abasto de Panaderia, por haver  
tomado su precio mas estimacion, que el del orgua-  
reinta R. que para el Ayuntamiento. por este efecto, lo  
ponia en consideracion de otros V. por que sobre  
este particular, acordasen la providencia mas  
conveniente al bien comun, y en su razon confor-  
memte. Resolvieron se tome el trigo por el dho Abas-  
to, a razon de quaxenta y dos R. el Cahon, y  
que se haga su venta por V. Vando, que todos los que quisie-  
ren venderlo, a dho precio, acudan a Casa  
de Salero Ayera, por su importe, y se manda  
que ninguna persona, pueda comprar trigo, por  
venderlo, con aperciuímiento. que alg. asi lo com-  
prare se hana causa, y Castigana, como a  
tratante Vaxero. Y que qualquiera persona  
que quisiere vender trigo, o dho, o Cevada, no lo  
pueda hacer, sin dar cuenta primero, a  
la Justicia de la persona, a quien se vende, qu-



39  
ano trigo, y, à g<sup>e</sup>. precio, basó la Pena de g<sup>e</sup>. sedar a p<sup>te</sup>. per-  
dido el trigo, g<sup>e</sup>. reverendíase de otra forma, y se aplicara, pa-  
ra dho. Abasto, p<sup>te</sup>. combenir á l<sup>a</sup>. Común utilidad de lo.  
Vecinos. Y así mismo acordaron, y resolvieron dho. V.  
republic<sup>e</sup>. Vando, mandando, g<sup>e</sup>. ninguna Persona  
pueda agotar, ni agote ningún Pozo, ni Balsa de las,  
g<sup>e</sup>. se hallan en las Arbas, ni ríos de duera, Biel,  
el Bayo, ni otros, con pretexto de pescar, ni otro al-  
gano, p<sup>te</sup>. el perjuicio, y daño, g<sup>e</sup>. causa, á la Cabal-  
lerías, y Ganados, basó la Pena de treinta p<sup>u</sup>. y  
tres días de Carcel, en inteligencia, g<sup>e</sup>. hay fe-  
cias puestas, y g<sup>e</sup>. alg<sup>e</sup>. lo manifiere le darán ocho  
p<sup>u</sup>. y guardara Vecino. Así mismo acordaron y  
resolvieron dho. V. republic<sup>e</sup>. Vando, mandando, que  
todos los Vecinos, q<sup>e</sup> quisiere se hubiere repartido el tri-  
go del Canonigo, lo vuelvan, á su Granero, para, bue-  
no, y de nuevo, con sus Creces, en el preciso término de  
tres días, con aperecimiento. g<sup>e</sup>. pasado saloran los Men-  
tios, á su Cobranza, con costas, y no se bolvexa, á,  
reparar, á los Moros, en un tel<sup>o</sup>. g<sup>e</sup>. estara el Gra-  
nero abierto, en los tres días desde las siete hasta  
la doce, y desde las dos hasta la seis de la tarde  
En igual forma resolvieron dho. V. g<sup>e</sup>. desde  
el día de mañana Domingo se tome trigo, en la  
Carnicería, á cuenta de carne por tiempo de

veinte y seis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

cuarenta días, Regular del tuyo, a precio de qua  
renta y dos r<sup>l</sup>. el Cahuz, o de Catorce d<sup>rs</sup>. el  
Almud, y q<sup>e</sup>. se ha p<sup>o</sup>. aver p<sup>o</sup>. Vando, p<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. Llegue  
a noticia de todos, En cuyo f<sup>o</sup>. tado vedó voló  
este Ayuntamiento. y lo firmaron d<sup>ho</sup>. V. Reg<sup>e</sup>.

Doy fe

Dn Pedro Latorre

Dn Carlos Bueno

Dn Juan Alamán

Dn Miguel Salinas

Dn Antonio de Torres

Dn Juan Alías

Ante mí

Ignacio Galindo

Nota. Fue en d<sup>ho</sup>. día Mes, y año, ante mí el Sr.  
Dn. D<sup>o</sup>. de la Real Audiencia de México, e hizo Relac  
ción ha ver publicado p<sup>o</sup>. Vando las providen  
cias q<sup>e</sup>. contiene la antecedente Resolución  
de q<sup>e</sup>. doy fe

Galindo



Se ha de haverse puntado los <sup>9</sup> <sup>40</sup> Doyfe. Yo el <sup>9</sup> <sup>40</sup> no e hoy dia veinte y siete  
y no haavertenido sobre de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro  
q. Resolvió el día 27 de Agosto años, los V. theniente Corredores  
res, y son: <sup>1</sup> <sup>to</sup> Pñon, q. componen el Ayuntamiento. <sup>1</sup> <sup>to</sup> desta  
Villa se han puntado, en su Sala Consistorial, como lo  
tienen de Costumbre, y aunq. trataron de algunas  
cosas, conducentes, a la utilidad pública, no me-  
recieron Resolución, y en ella se resolvió el Ayuntami-  
ento, de q. doffe

Juan José Galindo

### Ayuntamiento del 27 de Setiembre de 1763

En la Villa de Poesa de los Caballeros, a tres dias del  
mes de Setiembre de mil setecientos sesenta y quatro años, los  
V. D. Pedro Latorre, D. Carlos Bueno, D. Fran-  
cisco Alaman, D. Miguel Salón, D. Antonio de  
Vieja, y D. Juan Alias, todos theniente Corredores  
Presidores, y Sindico Pñon, q. componen este Ayun-  
tami<sup>to</sup>, se juntaron, en su Sala Consistorial, a tra-  
tar, y conferir las cosas pertenecientes, al servi-  
cio de S. Mag. (Dio leg.) bien y utilidad de esta Re-  
publica, y sus Vecinos. Y en este estado p. <sup>1</sup> <sup>to</sup> de S.  
Theniente Corredor se propuso. Que respecto de haver  
havido una Carta del S. Marg. de Avila Inten-  
dente Gñal de este Reino, p. la q. se previene haer

Registro del Vño, q.º hubiere, en esta Villa, y que  
hecho tanteo de q.º necessita p.º su consumo  
hasta el de la actual Corecha, se denoticia, a  
su S.º del sobrante, reservandolo, a su disposi-  
cion, p.º el Abasto de la Ciudad de Zaragoza. p.º fal-  
ta en ella, en inteligencia, q.º se pague a pun-  
tualm.º, expresando el precio, q.º tubiere el  
Vño, en esta Villa, lo q.º hacia p.º te, a dho. S.º.  
p.º q.º acordasen la providencia, q.º tubieren  
p.º mas conbeni.º. a fin de complacer, a dho.  
S.º Intendente, y en su razon unanime y  
conforme dho. S.º. Resolvieron, q.º por q.º to-  
son pocas las Cubas, q.º hay de Vño, en esta Vi-  
lla y q.º de today se halla instruido, y noticio-  
so Sebastian de Luna, como arrendador de  
el Cantaro, se haga comparecer, en Ayun-  
tami.º. p.º q.º declare la q.º hubiere, el Vño  
q.º poco mas, o menor necesitara esta Villa, ha-  
ta el día de S.º Andres, y el precio, a q.º actu-  
alm.º se vende. Y habiendo ovisado dho.  
Sebastian de Luna, se le interrogo, sobre lo  
dicho, è instruido dello expusò habra  
como doscientos, y cincuenta Met.º de Vño  
en diferentes Cubas, q.º los doscientos, se en-



cesitan, para el consumo de la Villa, hasta el día de S.<sup>to</sup> Andrés  
y q.<sup>o</sup> el precio comiente es el de nueve sueldos p.<sup>o</sup> Cantar  
En vista de lo q.<sup>o</sup> acordaron dho. S.<sup>os</sup>. se escribió al S.<sup>to</sup> In-  
tendente, ofreciéndole cincuenta Negros, p.<sup>o</sup> el Abato  
de dha. Ciudad, al respecto de lo nueve sueldos p.<sup>o</sup> Can-  
taro, y q.<sup>o</sup> se prohiba la extracción de Vño, median-  
te Vando, en pena de perdido el q.<sup>o</sup>, e sacare, y de  
treinta r.<sup>os</sup> al q.<sup>o</sup> lo vendiere, y q.<sup>o</sup> ninguno lo ven-  
da p.<sup>o</sup> la Merienda, sin dar primero Cuenta, a la  
Justicia, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> arregle el método, y orden, con q.<sup>o</sup>  
se ha de vender, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no falte el Abato, bajo la  
misma Pena. Y así mismo acordaron dho. S.<sup>os</sup>.  
se public.<sup>o</sup> Vando, mandando, q.<sup>o</sup> todos los Vecinos  
pagan la Merienda de Contribución de Agosto, y  
segundo tercio de Sal en el término de tres  
días, con apercibim.<sup>to</sup> de aprehemio. Y p.<sup>o</sup> este,  
así lo acordaron, y firmaron dho. S.<sup>os</sup> de q.<sup>o</sup> d. y f.<sup>o</sup>

D.<sup>o</sup> Pedro Latrunc

D.<sup>o</sup> Carlos Buena

D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de Llamán y Lopez D.<sup>o</sup> Miguel Salinas

D.<sup>o</sup> Antonio de ... D.<sup>o</sup> Juan Alcaz ...

Ante mi  
Ignacio Galindo secretario



Veinte maraveris.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Notas Fue en los citados día, mes, y año Bautista Bue-  
no Corredor, á hecho redacción amé el En<sup>no</sup> haver  
publicado en la forma aorrumbrada el bando  
que por el Acuerdo antec<sup>ed</sup>. se manda, segun  
y como lo previene de que doy fee Galindo

Fee de averse juntado los 11  
y de no aver resuelto cosa para } Doy fee yo el En<sup>no</sup> que hoy  
traslar hoy día 15 de setiembre } día quince de setiembre  
de mil setecientos sesenta y quatro años, sean  
juntado los 11 S<sup>tes</sup>. Correg<sup>r</sup> D<sup>ni</sup> D. y J<sup>co</sup>.  
P<sup>or</sup> en la sala Constitucional de Ayuntam<sup>to</sup>  
donde an tratado de algunas cosas conduen-  
tes al bien comun, pero ninguna a mercedo  
revolucion, por lo que sin esta sea disuelto el  
Ayuntam<sup>to</sup> de que doy fee Galindo

Ayuntam<sup>to</sup> de 23 de setiembre de 1764

En la Villa de Pea de los Caball. á veinte y tres de  
d<sup>os</sup> del mes de setiembre de mil set. sesenta y qua-  
tro años, los S<sup>s</sup>. D<sup>ni</sup> Pedro Larome, D<sup>ni</sup> Carlos Bue-  
no, D<sup>ni</sup> Fran<sup>co</sup> Alaman, D<sup>ni</sup> Miguel Valinco, D<sup>ni</sup>



Antonio de Mesa, y D<sup>n</sup>. Juan Alias, todos then<sup>te</sup> Correg<sup>do</sup>, Presid<sup>ente</sup>  
y Con<sup>sejo</sup> P<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup>, q<sup>e</sup>. componen este Ayuntamiento, se juntaron en u.  
Sala Consistorial, a tratar, y conferir las cosas perteneci-  
entes, al servicio de S. Mage<sup>stad</sup> (Dios le p<sup>ro</sup>vea) y utilidad de esta  
Republica, y sus Vecinos; y en este estado p<sup>ro</sup>cedi<sup>eron</sup> then<sup>te</sup>  
ente Correg<sup>do</sup>. se propuso. Que en atencion de q<sup>e</sup>. el P<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> Promu-  
aldo de Monreal Guardian del Convento de Capuchinos de  
la Ciud<sup>ad</sup> de Zaragoza. v<sup>ia</sup> al p<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> Secretario, en Carta de  
veinte y uno de los Correg<sup>do</sup>, diciendo, q<sup>e</sup>. en cumplim<sup>iento</sup>  
ento de las O<sup>rd</sup>inaciones, q<sup>e</sup>. en vista de s<sup>u</sup>o el R<sup>ey</sup>. p<sup>ro</sup> G<sup>ral</sup>  
de su Religion, a los P<sup>ro</sup> Guardianes, siendo una de ellas  
la de q<sup>e</sup>. estos no puedan hacer ausencia de sus Respeti-  
vos Conventos, le era impracticable predicar la Quares-  
ma, q<sup>e</sup>. reservo el Ayuntamiento. encargarle p<sup>ro</sup> el año  
proximo, lo q<sup>e</sup>. hacia p<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> p<sup>ro</sup> q<sup>e</sup>. el Ayuntamiento. to-  
mase la providencia, q<sup>e</sup>. tubiere p<sup>ro</sup> conbeni<sup>ente</sup>. en  
eligir Predicador, q<sup>e</sup>. desempeñe d<sup>icha</sup> Quaresma. En  
vista de cuya Carta, unanimes, y conformes resol-  
vieron d<sup>hos</sup> V<sup>os</sup>. se encargue d<sup>icha</sup> Quaresma al  
P<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> P<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> de Zaragoza Vicario actual del Con-  
vento de Capuchinos de esta Villa, en igual for-  
ma, y con las mismas circunstancias, q<sup>e</sup>. se dio  
a d<sup>ho</sup> P<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> de Monreal, p<sup>ro</sup> q<sup>e</sup>. son Notorias las aprecia-  
bles circunstancias de erudicion, y religiosi-  
dad, q<sup>e</sup>. concurren en el mismo P<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> de Zaragoza.  
Zaragoza. a quien se pare<sup>re</sup> recado por d<sup>ho</sup> Secretario.  
dandole en N<sup>bre</sup> del Ayuntamiento. d<sup>icha</sup> Quaresma, y



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

diendole el favor de q. la admira, en los términos  
propuestos. Con lo q. se resolvió el Ayuntamiento  
p.º el q. así lo acordaron y firmaron dho. S. de  
g. doffé

D. Pedro Latorre      D. Carlos Bueno

D. Juan Alamán      D. Miguel Salinas

D. Antonio del Valle      D. Juan Alas Cruz

Ante mí  
Ignacio Salgado

Fue  
Se o chavense dado, y aceptado, Doffé y el p.º no e  
la Guaxe model año 1765      En cumplimiento de lo

acordado, p.º el Ayuntamiento, g.º antecede  
è parado al convento de Capuchinos de esta  
Villa, y en n.ºe de su Ayuntamiento. encargando  
la Guaxema el año proximo, p.º su predicación  
al P. F. Fermín de Zarag. Vicario de dho  
Convento, en los términos y forma cong.º se



dió al P. Fr. Romualdo de la Cruz real, quien instruido de todas  
las circunstancias, y con acción de gracias, aceptó dha. pua  
resma, y p. a. g. con zelo y diligencia. 13

Ignacio Galindo

Ayuntamiento de 1.º de Octubre de 1764

en q.º no ocurrió cosa digna de resolución

En la Villa de Frexa de los Caball. a primer día del mes  
de Octubre de mil set.ª setenta y quatro años, los Sr. the  
niente Correo, Presidentes, y Sin.º cop.º, q.º componen  
el Ayuntamiento desta Villa, se juntaron en su sala  
consistorial, como lo tienen de costumbre, y habien  
do tratado, sobre algunas cosas, con ducentes, a la  
utilidad pp.ª no merecieron Resolución, y en el  
la se resolvió el Ayuntami.º seg.º de of.º

Ignacio Galindo C.º

Ayuntamiento de 8.º de Octubre de 1764

En la Villa de Frexa de los Caball. a ocho días del mes de  
Octubre de mil set.ª setenta y quatro años, los Sr.  
D.º Pedro Latorre, D.º Carlos Bueno, D.º Fran.º  
Alaman, D.º Miguel Salinas, D.º Antonio de Viera,  
y D.º Juan Alías, todos then.º Correo, Presidentes,  
y Sin.º cop.º, q.º componen este Ayuntami.  
ento, se juntaron en su sala consistorial, a tratar



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

y confirmadas cosas pertenecientes al obediencia de  
S. Mag.<sup>d</sup> (Dios leg.<sup>e</sup>) bien y utilidad de esta re-  
publica, y sus Vecinos. Y en este estado p.<sup>o</sup> dho  
Sr. Henr.<sup>e</sup> Correo.<sup>s</sup> se propuso y dio cuenta de  
una Carta del Sr. Marq.<sup>e</sup> De Avila Intendente  
G<sup>o</sup>al de este Reino, confecha a tres del con-  
ente, en q.<sup>e</sup> expresa el agrado a miemto con q.<sup>e</sup>  
se halla de q.<sup>e</sup> el Ayuntamiento, contrario a lo  
hubiere contribuido al Resútao del Vno sobran-  
te hasta el Numero de cincuenta Nietao, des-  
tinado, a disposicion de su S.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> del Abas.<sup>e</sup> de  
Zaragoza, y q.<sup>e</sup> hallandose ya este Pueblo socor-  
rido pueden vender desde luego dho Vno sus  
Dueños, a su arbitrio, con lo demas, q.<sup>e</sup> refiere  
dha Carta a q.<sup>e</sup> acordaron dho. V.<sup>o</sup> se insie-  
ra, a continuacion de este, y q.<sup>e</sup> se pareci-  
cado, a los Dueños, q.<sup>e</sup> tienen dho Vno,  
lo vendan siempre, y como lo tubieren por  
combeniente. Asi mismo acordaron y Resol-  
vieron dho. V.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>to</sup> el fruto de la Vna



Muy Sr. mio: Recibo la de V. S. de 30 del  
parado, y por ella quedo entendido del re-  
lo, con q. V. S. contribuyo al registro del vino  
sobrante, q. se ha hallado en essa Villa has-  
ta el numero de 50 Vietros, y del precio  
de 99. a que se vende por cantaro; y temien-  
do ya recorrido a este Pueblo con el compra-  
do en la Villa de Carinena, puede V. S.  
disponer, q. los respectivos Dueños de los  
50 Vietros, mandados retener a mi disposi-  
cion, los vendan desde luego a su arbitrio,  
en inteligencia de que ya no se necesitan,  
quedo muy agradecido a la finera de haver  
de empeñado V. S. este encargo con tanta  
puntualidad, y satisfaccion mia, q. tendré  
muy presente para corresponderle en las

ocasiones, q. ocurran. El Cielo que, y prospera  
a D. r. largo amor, como velo juego. Taxa  
y Octubre 3 de 1764.

El M. de O. r. u. may. r. r. r.

Marg. de Arley

r. r. Turcia y Regim. de la Villa de Creca delo Cavallexo.





op

ocasiones, q. curran. El Cielo que, y pro-  
...  
... largo amor, como veis, nace. Lanza  
...  
... 3 de ...

... del ...  
...  
...

...

... de ...



se halla en sazón de poderse vender <sup>46</sup>miar, se publica con declaración de los  
Labradores prácticos, se publica. Vando, haciendo saber  
como el día Lunes quince de los corrientes se levanta la  
Vendimia fríalmente, y q<sup>e</sup> el Domingo p<sup>o</sup> la tarde se  
podrán hacer Cargos, tan solamente, pues hay licen-  
cia p<sup>o</sup> dello, y remanda, q<sup>e</sup> ninguno pueda ante vendi-  
miar, ni acarrear las Vbas, en Pena de treinta R<sup>o</sup>.  
Asi mismo acordaron, y Resolvieron Dho. V. S. q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>  
q<sup>to</sup> se halla muy gravada la Cobranza de contribu-  
ción de los Meses de Setiembre, se publica. Vando, man-  
dando, q<sup>e</sup> todos los q<sup>e</sup> la devieren la paguen en el predi-  
to término, de tres días, con apercivim<sup>to</sup> de Apremi.  
En cuyo estado se volvió el Ayuntamiento p<sup>o</sup> el que  
asi lo acordaron, y firmaron Dho. V. S. de q<sup>e</sup> doffe

Dn Pedro Latorre      Dn Carlos Buenaño

Dn Fr<sup>o</sup> Alaman y Lopez      Dn Miguel Abániz

Dn Marcos de Sierra      Dn Juan Albas

Ante mi  
Ignacio Galindo C<sup>o</sup>no



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

*Nota* Que en los mismos día, mes, y año, ante mí el C<sup>o</sup> J<sup>o</sup> pa-  
recido Bautista Bruno Comedor, é hizo relación ha-  
ver publicado por bando las providencias que  
incluye la resolución que antecede de que doy fe  
Lo firmo

Ayuntam<sup>to</sup> de la Villa de Coeca de los Caballeros

En la Villa de Coeca de los Caballeros, á Catorce días del mes  
de Octubre de mil setecientos y quatro años, los VV.  
D<sup>o</sup> Pedro Latorre, D<sup>o</sup> Carlos Bueno, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
Alaman, D<sup>o</sup> Miguel Valinas, D<sup>o</sup> Antonio de Nie-  
va, y D<sup>o</sup> Juan Alías, todos J<sup>es</sup> de C<sup>o</sup>rrer<sup>es</sup>, Prexi-  
dentes, y VV. C<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>xi<sup>mo</sup> S<sup>ra</sup>l q<sup>e</sup> componen este Ayun-  
tam<sup>to</sup> se juntaron, en su Sala Consistorial, á  
tratar, y conferir las cosas pertenecientes al ser-  
vicio de V. Mag<sup>d</sup> (Dios le p<sup>er</sup>) bien y utilidad de  
esta Rep<sup>ca</sup> y sus Vecinos. Y en este estado p<sup>er</sup> otro  
V<sup>o</sup> J<sup>es</sup> de C<sup>o</sup>rrer<sup>es</sup> se propuso, como en este día  
ha venido vullto Carta Circular del V<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Anto-  
nio Montero de Canonigo de la V<sup>ta</sup> Iglesia de la po-  
blana de la Seo de la Cuid<sup>d</sup> de Zaragoza, y Visitador  
nombrado p<sup>er</sup> su Ill<sup>re</sup> Cabildo, en v<sup>er</sup>de Zacane



47

por lo q<sup>e</sup> previene, q<sup>e</sup> en el día de Mañana e tará en esta Villa  
á continuar su visita, y q<sup>e</sup> se le prevenga el alojamiento acor-  
tado; lo q<sup>e</sup> hacia p<sup>te</sup>, á dho<sup>s</sup> V. S. p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en su xarón  
acordaren la providencia, q<sup>e</sup> fuere de su agrado, y confor-  
mem<sup>te</sup>. Revolvieron, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> el p<sup>te</sup> Secretario separe lla-  
do del Ayuntamiento, á D<sup>a</sup>. Mariana de Vera V<sup>da</sup> de D<sup>a</sup>.  
Jacinto de Trujas, pidiéndole p<sup>o</sup> favor se sirva alojar  
en su Casa, como mas decenre, á dho<sup>s</sup> V. S. Visitador, con-  
tribuyéndole solo, con la Cama, y Simple Cubierto. Tari-  
mismo comisión el Ayuntamiento, á los V. S. D<sup>os</sup>. Fran<sup>co</sup>. Al-  
mor, y D<sup>o</sup>. Mig<sup>el</sup>. Valinas, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> valgan, á Cava, á dho<sup>s</sup>  
V. S. Visitador, y á acompañarlo, quando se vaya, y  
q<sup>e</sup> se le cortese, mientras se viere, en esta Villa, co-  
mo se quieren sus Circunstancias, y Caracter. Y aun  
q<sup>e</sup> se xararon otras cosas conducentes á la utilidad  
pp<sup>ca</sup>. no merecieron Revolución, p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> se devolvió el  
Ayuntam<sup>to</sup>. y lo firmaron dho<sup>s</sup> V. S. de q<sup>e</sup> doy fe

D<sup>o</sup>. Pedro Latralla      D<sup>o</sup>. Carlos Bueno

D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>. Almor      D<sup>o</sup>. Miguel Valinas

D<sup>o</sup>. Antonio de ...      D<sup>o</sup>. Juan Alas Siv<sup>co</sup>

Ante mí  
Ignacio Esteban Leira



Quinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

Se e ha ven puntado lo. s. y en la Villa de Baza de los  
hoy día 22 de Octubre, y no ha Caball. a veinte y dos días  
bex a condado cosa alguna y de mes de Octubre de mil setecientos

sesenta y quatro años, los V. D.<sup>ns</sup> Pedro Latorre,  
Ther. Carrer. y de mas Caball. Presid. de  
esta Villa, se puntaron, en su Sala Consistorial, co  
mo lo tienen de costumbre, y aung. traxeron algu  
nas cosas, conducentes, a la utilidad p. no  
merecieron Resolución p. log. en ella se de  
solvió el Ayuntamiento de q. d. offe

*Ignacio Galindo*

Ayuntam.<sup>to</sup> de Baza de Octubre de 1764

En la Villa de Baza de los Caball. a treinta días de mes  
de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro años, los V. D.<sup>ns</sup>  
Pedro Latorre, D.<sup>n</sup> Carlos Bueno, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Alla  
man, D.<sup>n</sup> Miguel Valinas, D.<sup>n</sup> Antonio de Viera  
y D.<sup>n</sup> Juan Alías, todos Ther. Carrer., Presido  
res, y sin. co. p. r. g. componen este Ayuntamiento





Dieñte miércoles.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO

se juntaron en su Sala Consistorial, à tratar y conferir las co-  
sas pertenecientes al servicio de V. Mag.ª (Dios le pague) bien, y ju-  
sticia de esta Republica, y sus Vecinos. Teniendo estado por el  
Sr. Thermo. Corregidor se propuso. Que se ha de preciso po-  
ner, à las Vtas de la actual Cosecha el Precio, à q.ª de ven  
pagar los q.ª la han comprado, con Referencia al q.ª p.ª  
en la Villa, era de dicitamen se hicieron comparecer  
dos Labradores de inteli.ª y practica, q.ª no compren-  
dian vendan Vtas, p.ª q.ª esto prudente al m.ª. digan el  
Precio, à q.ª pueden pagar de las Vtas, con cuyo dicta-  
men se conformaron los demas V.ª, y resolviéron q.ª  
por el Sr. Fran.º Gonzalez Alg.º se llamen, à llamar a Varas  
y Jph.º Fracas p.ª dho efecto, y habiendo concurrido,  
è instruídoles, sobre el fin de su llamam.ª, Dixeron  
q.ª segun su inteli.ª y juicio prudente, compren-  
dian, q.ª el precio, q.ª la Villa puede poner, à las Vtas,  
q.ª se venden, con dinero en mano es el de trece r.ª p.ª  
carga de diez arrobas, con cuyo dictamen se conformaron  
los demas V.ª, y resolviéron se pub.ª. Vando, haciendo  
saber, q.ª el precio, q.ª el Ayuntamiento, ha puesto, à las

Ubas, es el de trece r<sup>o</sup>. la Carga, diez arrobas, pero q<sup>e</sup>.  
este precio, no se entienda, con lo q<sup>e</sup>. ya tubieren hecho  
trato, à conciencia de las Ubas Vendidas, pues los Compra-  
dores las deberan pagar al precio, q<sup>e</sup>. las hubieran con-  
cedido. Ino habiendo ocurrido otra cosa digna de  
Resolucion se resolvió el Ayuntamiento. y lo firmaron  
donde V. de q<sup>e</sup>. doyfe

D<sup>n</sup> Pedro Latorre      D<sup>n</sup> Carlos Bueno

D<sup>n</sup> Juan Maman y Lopez      D<sup>n</sup> Miguel Salinas

D<sup>n</sup> Antonio del Sur      D<sup>n</sup> Juan Blas Sin

Ante mi  
Ignacio Galindo Seco

Nota, fue en los mismos dia mes, y año, ante mi el Sr.  
pareció Bauista Bruno Corredor, è hizo Relaci-  
on haver publicado, p<sup>r</sup>. Vando la Providencia, q<sup>e</sup>. in-  
cluye la Resolucion, q<sup>e</sup>. antecede de q<sup>e</sup>. doyfe

Galindo



Delite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Ayuntamiento de 7 de Noviembre de 1764

En la Villa de Freca de los Caball. a siete dias del mes de  
Noviembre de mil set. sesenta y quatro años, los V. D. n.  
Dro Latorre, D. Carlos Bueno, D. Fran. Alaman, D.  
Miguel Valinas, D. Antonio de Vera, y D. Juan Alia  
todos Jheni. Correx. <sup>2</sup> meridores, y un <sup>co</sup> p. n. q. com-  
ponen este Ayuntamiento, se juntaron en un Sala con-  
sistorial, a tratar y conferir las cosas pertenec.  
al servicio de V. Mag. (Dios leg. / bien y utilidad  
de esta <sup>ca</sup> y sus Vecinos. Ten este estado por  
Dho V. Jheniente Correx. se propuso, que en atenci-  
on de hallarse Recolectados los Granos, q. ha producido  
de la Primicia, p. la Corecha de este año, se g. es admi-  
nistrado por el Ayuntamiento, en ad de dictamen se procediese  
a su llesuracion y se entregasen, segun ella, a Manuel  
Nabarro su Depositario, y mayor Domo de los efectos  
de dha Primicia, con cuyo dictamen se conformaron los  
demas V. y resolviéronse practiq. dha llesuracion,  
en la forma acostumbrada, con intencion, y asisten-

cia de dho V. D.<sup>n</sup> Pedro Latorre, a quien dieron comision  
en forma, p.<sup>a</sup> dha. llexuracion, y presenciando la el  
infascruió Secret.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> g.<sup>e</sup> de f.<sup>e</sup> de su Productos, en el  
libro de dha. Primicia, a donde corresponde. Y en  
igual forma acordaron, y Resolvieron dhos. V. ve  
publ.<sup>g</sup>. Vando, mandando, q.<sup>e</sup> todos los Vecinos  
a quienes se hubiere repartido el tigo del Camoni-  
go, acudan, a vacante de su Granero, en el ter-  
mino preciso de tres dias, en q.<sup>e</sup> estara abierto de  
de la siete hasta las once de la mañana, y  
de la dos, hasta la cinco de la tarde, con ape-  
civimiento, q.<sup>e</sup> pasado dho termino, se cerrara  
el Granero, y los q.<sup>e</sup> no sacaren el tigo, no les  
entregara. Asi mismo Resolvieron dhos. V. se pa-  
gue la Contribucion de lla de octubre, y se publ.<sup>g</sup>.  
Vando, p.<sup>a</sup> g.<sup>e</sup> todos los Vecinos la paguen dentro de  
tres dias, con apecaivim.<sup>to</sup>. Y por este, asi lo acorda-  
ron, y firmaron dhos. V. de q.<sup>e</sup> doffe

D.<sup>n</sup> Pedro Latorre      D.<sup>n</sup> Carlos Bueno

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Alamant      D.<sup>n</sup> Miguel Salinas

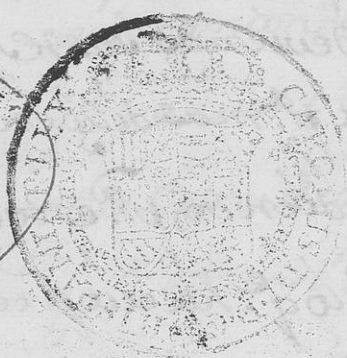
D.<sup>n</sup> Antonio de Pina      D.<sup>n</sup> Juan Albas Sin.

Ante mi  
Ignacio Galindo secretario



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.



Nota Que, en los mismos día, mes, y año, ante mí el Sr. no pareció Bauista Bruno Corredor, è hizo relación haber publicado p<sup>o</sup> Vando, las providencias, q<sup>e</sup> incluye la resolución, q<sup>e</sup> antecede, de q<sup>e</sup> doy fee

Galindo

Ayuntamiento de 15 de Noviembre de 1765

En la Villa de P<sup>o</sup> sea de los Caball. a quince días del mes de Noviembre de mil set. veientay quatro años los Sr. D<sup>o</sup> Pedro Latorre, D<sup>o</sup> Carlos Bueno, D<sup>o</sup> Francisco Alaman, D<sup>o</sup> Miguel Salinas, D<sup>o</sup> Anon de Vierra, y D<sup>o</sup> Juan Alias, todos, then<sup>te</sup> Corred<sup>o</sup>res, reidores, y Sin<sup>co</sup> p<sup>o</sup>ñon, q<sup>e</sup> componen este Ayuntamiento, reunieron en su Sala Consistorial, a tratar y conferir las cosas perteneci<sup>entes</sup> al servicio de S. Mag<sup>o</sup>. (Dios leg<sup>e</sup>.) bien y utilidad de esta Rep<sup>u</sup>ca y sus Vecinos; y en este estado p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> V. then<sup>te</sup> Corred<sup>o</sup>res. se propus<sup>o</sup>. Que los Medicos, Cirujanos, y de otras Profesiones

y suscientos de la Villa han manifestado guerra, a sueldo  
sobre q. mūd. Vecinos levantan deviendo sus Respetivas  
Conditas, sin que reales pagas p. mas diligencias, q. han  
practicado, en su Recibo, pidiendo, p. de este efecto la  
protección del Ayuntamiento. lo q. ha uia p. xete a dho  
Sr. p. d. g. sobre este particular acordasen la pro-  
videncia mas comben<sup>te</sup>, y en su virtud unanimem<sup>te</sup>  
conforme Resolviéronse public<sup>o</sup>. Vando, mandando,  
q. todos los Vecinos, q. devieren sus Respetivas con-  
ditas, y Valarion, a dho. Profesores, como también al  
Maestro de Primeras Letras, las paguen, dentro  
del termino de ocho dias, con apremio. lo q. para  
do valdran los Minutios, a su Cobranza, con  
apremio, y costas. Así mismo acordaron, y Re-  
solviéron dho. Sr. p. d. g. q. es cesó el año  
q. Causan las Caballerias, y Ganados, en las  
Vnas, sin embargo de las repetidas providencias  
q. se han dado p. impedir estos excesos, y ex-  
pucios, se public<sup>o</sup>. Vando, mandando, q. ningun-  
na Persona de qualquiera estado, y condicion sea  
pueda poner, ni ponga Caballerias, Ganados,  
ni Mezagos dentro de las Vnas, aung. sea con li-  
cencia de sus Dueños, pues, no la pueden dar, so-  
lo la pena prevenida, p. las Ordenanzas, q.



se executara rigurosamente, y pidieron, á tho. r. theni & Corne  
xidon mande, á los Guardas de la Huerta, imbigilen, p.  
q. se cumpla esta providencia. Y no habiendo ocurrido  
otra Cosa digna de Resolución se dió al Ayuntamiento.  
y p. este así lo acordaron, y firmaron thos. r. de g. dayfe

Dn Pedro Latorre

Dn Carlos Bueno

Dn Juan Alamán

Dn Miguel Salinas

Dn Antonio de Vera

Dn Juan Albas Priego

Antemi

Ignacio Galindo

Hora. Que en los mismos días, y año, antemi el p. no pareció  
Bautista Bruno Corredor, è hora Klacion haver pu-  
blicado p. Yando, la providencia q. incluye la Reso-  
lucion, q. antecede de g. dayfe

Galindo



Quinto maravedí

SELLO GUARDO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Se de haver en junta do los VV. de la Villa de Osca de los Caball.  
hoy día 23 de Nbre, y no haver N. a veinte y tres días del mes de Nbre de  
suelto sobre Cosa alguna mil setenta y quatro los VV.  
themiénte Correo. y Sin. con. p. x. G. r. l., se junta-  
ron en su Sala Consistorial, como lo tien en de Costumbre,  
y aung. trataron algunas Cosas conducent  
a la utilidad p. ca. no merecieron N. rolucon, por  
lo q. sin ella se disolvió el Ayuntamiento. de q. doy fe

Galindo

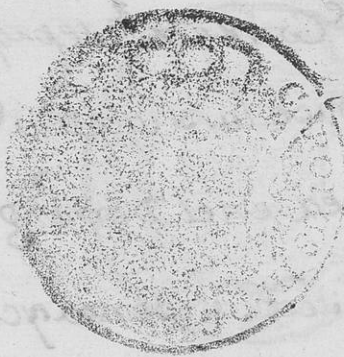
Ayuntami. de 2 de Diciembre de 1764

En la Villa de Osca de los Caball. a do día del mes de  
Diciembre de mil setenta y quatro años, los VV. D.  
Pedro Latorre, D. Carlos Bueno, D. Fran. Al-  
man, D. Mip. Valinas, D. Antonio de Nea y D.  
Juan Alías, todos themi. Correo, Presid. y  
Sin. con. G. r. l., q. componen este Ayuntamiento  
se juntaron en su Sala Consistorial, a tratar y  
conferir las cosas pertenecientes al servicio de



52

S. Mag<sup>d</sup>. (Dios leg.) bien y utilidad de esta Republica y su Reino  
Tene, te esta do p<sup>a</sup> dho S.<sup>a</sup> Themi<sup>te</sup> Conxer<sup>a</sup>. se pagu<sup>o</sup>. Como  
haviendo llegado el Mercedero, q<sup>e</sup>. conduce la Bulla de la S.<sup>ta</sup> Cruzada  
para la publicacion, q<sup>e</sup>. se ha de hacer, en el Domingo de Sex-  
agesima del año proximo de mil setecientos y cinco, como  
tambien el Papel Sellado, p<sup>a</sup>. el consumo del mismo año,  
lo ponía en consideracion de dho S.<sup>s</sup>. p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. acordasen  
la providencia, q<sup>e</sup>. tubieren por conveniente, y en  
su razon unanime, y conformes resolviéron, q<sup>e</sup>. p<sup>a</sup>.  
q<sup>to</sup>. en la instruccion de la S.<sup>a</sup> Comisario G<sup>ral</sup> de Cru-  
zada, se previene, y manda, en las Bullas, o Suma-  
rios, q<sup>e</sup>. se han de tomar, en los Pueblos, se tomen  
con acuerdo, y asistencia de los Curas Parrocos,  
separe aviso p<sup>a</sup>. esta dilig<sup>ia</sup>. por Francisco Gonza-  
lez Aguacil al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Domingo Nabarro  
y D.<sup>o</sup> Joseph Sobradíel Vicario de las Iglesias de  
el Salvador, y S.<sup>ta</sup> Maria desta Villa; Thaviendo  
concurrido, y tratado, entre dho S.<sup>s</sup>. sobre el  
numero de Sumarios, q<sup>e</sup>. se deven tomar, acordaron  
se tomen los sig<sup>tes</sup>. De Indulgencias mil y ve-  
cientas = De Difuntos Ciento, y de Accionarios diez



veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

cuya Charidad al todo importa Trece mil seiscien-  
tos, y veinte N.<sup>o</sup> Plata de q.<sup>e</sup> se otorgó la q.<sup>ta</sup>  
de obligacion correspondiente; Y resolieron  
q.<sup>e</sup> dhas. Bullas se archiven, hasta la Víspera  
del Domingo de Resurreccion, en q.<sup>e</sup> se enre-  
gaxan, a Joseph Cay, Cogedor, y Repartidor  
de dhas. Sumarios, q.<sup>e</sup> lo fué en el año pasado, y  
a quien dhas. V.<sup>os</sup>. nombran p.<sup>o</sup> el proximo, como  
instaurado de los Particulares, q.<sup>e</sup> incluye dha  
instruccion, y son del Cargo del Cogedor, y re-  
partidor, y q.<sup>e</sup> llegado el dia de la Reparticion,  
se practique esta, con la misma formalidad,  
y Solemnidad, con q.<sup>e</sup> se hizo la anteceden-  
te. Y habiendose despedido los Citados Curas,  
dhas. V.<sup>os</sup>. acordaron, q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> el sumario de esta Villa  
en el año proximo se tome el Papel sellado, y



53

De Sello Primero, seis Pliegos = De Sello segundo cincuenta =  
De Sello tercero cincuenta = de Sello quarto quinientos =  
De Sello de Oficio, doscientos = Y del del Obispo quinientos, q. to-  
dos suman ochocientos veinte, y un Pliegos, è impoitan  
mil, y treinta, y quatro <sup>rs.</sup> de Yellon, con veinte Maras  
q. hacen cincuenta y quatro libras, diez y nueve  
sueldos y ocho dineros de q. se otorgo la correspondi-  
ente <sup>ra</sup> de obligacion. Cuyo Papel sellado acorda-  
ron oho Sr. se entregue, à Valero Ayera actual Recep-  
tor p. su despacho. Asi mismo se dio Cuenta en el un-  
tamiento de una Vereda recibida en esta Villa el  
dia veinte y nueve de Noviembre proximo despacha-  
da p. el Sr. D. Joseph Caballero, Conxer. de este  
Partido de cinco Villas, con un exemplar impreso  
del despacho librado en virtud del Sr. Decreto del Mag.  
de quatro de Julio proximo, declarando por le-  
gitimos, y obligatorios los Contratos, q. se hacen  
p. los Diputados de los cinco Gremios Mayores  
de la ciudad, del Dinero, q. reciben de diferentes  
personas Particulares, por cuya Vereda se manda  
q. tomando copia puntual de dho Impreso, se  
obrense, y guarde, se haga observar, guardar, y cum-



getite. marti. 1764.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

plu en los Casos, q<sup>e</sup> ocurran, en la ciudad de  
Resolución. Así mismo se manda por dha  
Vereda de dho dho de S.<sup>o</sup> Marg.<sup>o</sup> del Caste  
lan Capitan G<sup>o</sup>al de este Reino y f<sup>o</sup>exco se  
cumplan las ordenes dadas p<sup>a</sup> la Aprehension  
de Ladrones, y Gente Sospechosa, p<sup>a</sup> la seguri-  
dad de los Caminos, y Viassantes, y ataxa por este me-  
dio los continuos excesos, q<sup>e</sup> cada dia suceden.  
En vista de dha Vereda, acordaron dho V.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> su  
Copia, y la de dho Impreso se inserta, a conti-  
nuacion de este, p<sup>a</sup> su obervancia, y cumplimie-  
nto, en todas sus partes, y q<sup>e</sup> los Guardias del  
Monte, imoipilen por el, con el llamo cuidado,  
prendan, y apuren, a toda la Gente, q<sup>e</sup> encon-  
traren, pareciendoles ser de malvicia, o q<sup>e</sup>  
inducen sospecha, dando cuenta, a dho V.<sup>o</sup>  
Ther<sup>ite</sup> Corredor de quarto Resulta reparo



Lexera de W. & Nov. 1764



Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

*Joseph*

Joseph Cavallero Coronel de los R. Exer. y Comend. de este Partido de cinco Villas de Aragon

Hago saber a las Justicias y Ayuntamiento de las Villas y Lugares de la Compue-  
 henion de este dho. Partido de la Margen anotada, como por el Conueo ordinario  
 Carta que esta Villa ha recurrido la Carta oxon del tenor sig<sup>te</sup> De orden del R.  
 Acuerdo remito a Vn los Exemplares adjuntos al despacho librado en vir-  
 tud del Decreto de S. M. de 2 de Julio proximo, declarando por legitimos y  
 obligatorios los Contratos q. se hacen por los Diputados de los Cinco Gremios  
 Mayores de Madrid de Dinero q. reciben e difunden las Personas particulares  
 a fin que inmediatamente lo haga Vn saber por Vn a todas las Justici-  
 as de los Pueblos de este Partido para su mas puntual observancia y cumplime-  
 to. y el cumplimiento de esta Carta, expono de Vn por mano del R. Exer. Dios Fue a,  
 In. m. de Arago y Nov. de 1764. Yo el Coronel de S. M. de 2 de Julio proximo. D. J. P.  
 Sebastian y Ortiz. D. J. P. Cavallero. Tenue conformidad orden y man-  
 do a las Justicias y Ayuntamiento que tomando copia puntual del Exem-  
 plar impreso que a esta acompaña observen y guarden y hagan observar  
 guardar y cumplir en todo y por todo en los Casos q. ocurran la citada R. Re-  
 solucion como en ella se contiene sin contravenir y permitir q. se con-  
 traenga en manera alguna por convenir a Vn al R. Servicio como al  
 bien de la Causa publica y trafico de sus Reales. Afirmamos de Vn y en

cargos <sup>pr</sup> especialissimam. <sup>te</sup> e orden el <sup>mo</sup> Sr. Don Marq<sup>e</sup> el Castellan  
Capitan G<sup>ral</sup>. de este Reyno y exercito que sin disculpa alguna cumplian y obe  
sacar con la mayor puntualidad y cuydado las repetidas ordenes dadas  
para la aprehension de ladrones y furtivos y para la seguridad de los  
Caminos y viasantes y a tan por este medio los continuos exesos que cada dia  
suceden, cuyo asunto merece todo el Cuydado del Rey y no le ha experimenta  
do su cumplim<sup>to</sup> por la ninguna vigilancia y deidia de los pueblos pues el con  
trario se an responsable e iguales que se acatexim<sup>to</sup>, como tambien se su  
inobediencia, danome <sup>pr</sup> puntual noticia de las novedades que ocurran pa  
ra poderlas y para aru <sup>ca</sup> y el nuevo de esta y de quedar en su inte<sup>lig</sup> por  
dan fe a continuacion; Tal he de ser por su <sup>ca</sup> de las dhas. Re. enca  
da ella y en cada Lugar. Dada en los a de cinco y seis de Nov<sup>re</sup>. de mil  
se<sup>to</sup> sesenta y quatro años. D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>. Cavallero. Por Mando del Rey.  
Juan Fran. de Sales <sup>no</sup> Escriu

Conuerda esta Copia con su original, que por vereda  
se recu<sup>o</sup> en esta Villa dia Viernes nueve de No<sup>bre</sup>.  
de mil se<sup>to</sup> sesenta y quatro. de que doffer

Ignacio Galindo Escriu

Copia el Impreso J<sup>no</sup> Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,  
de las dhas. Indias, de Terru<sup>en</sup>, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Salencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Conaga, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarves de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Indias orientales y occidentales, de las ytierrasafirme, del Mar Oceano, Archi  
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milans, conde de Aragon



de Toledo, Tirolo, y Barcelona, enora de Sacaya y de Molina <sup>ta</sup> A los el mi  
 conrejo, Presidente y oidores de las mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles,  
 de la mi Casa y Corte y Chancillerias, Asistente, Governadores, <sup>ores</sup> Conde, Alcal  
 des Mayores y ordinarios, Jueces y Justicias, Ministros y personas que exerzan su  
 jurisdiccion en qualquiera de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y  
 Señorios asi los que a hora son, como los que seran de aqui adelante ya cada uno  
 y qualquiera de vos, como a quien lo contenido en esta mi Carta toca o toca  
 pueda, en qualquiera manera: Sabed: Fue por los Diputados de los cinco Gremios  
 Mayores de Madrid se represento que acostumbraban traer en la Casa Co  
 mun de la Diputacion, destinada para el giro de sus Comercios algunos Cavdales  
 de diferentes Personas e todas Clases, principalm<sup>te</sup> de Hueros, Pupilos, y otros, que  
 destituyeron de propia industria, lograban por este medio valerse de los Gue  
 mios obligandome estos a volver el Dinero dentro del tiempo que Capitalaban ya va  
 tisfacea en el interes el interes de otros, o dos y medio por ciento: Fue en esta  
 posesion y buena fe havian estado muchos años, assi los Gremios como los Parti  
 culares con noticia y <sup>to</sup> concurrencia de mis Tribunales en los Casos que ocurrieron  
 de esta naturaleza hasta que modernam<sup>te</sup> se introduxo en el Publico alguna  
 duda sobre la legitimidad y pureza de estos Contratos: Con presencia de todo lo  
 ocurrido, tube a bien mandar formar una Junta, compuesta de Ministros  
 Autorizados, que por su Carácter y sana Doctrina, merecer mi R<sup>ta</sup> satisfaccion,  
 para q<sup>e</sup> examinaron muy solememente la naturaleza de estos Contratos, y los hi  
 xeron examinar, por hombres doctos; Havienolo executado con formacion  
 como con el dictamen uniforme de tantos hombres de integridad y sana

Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

Doctrina; Por Decreto de quatro veinte mis señado en mi R. mano, bñe en  
reclara para cortar todo motivo de duda que son legitimos y obligatorios estos  
contratos y mandos, q. como tales, sean juzgados en mis tribunales; Thavien  
dome publicado en el Consejo esta mi R. Resolución, a cordo su cumplim<sup>to</sup>; pa  
ra que le tenga como correspondiente en los Casos que ocurran desta naturaleza  
enpeñada esta mi Carta: Por la qual ho mandado a todos y a cada uno de vos en  
nuestros Lugares, distritos, y Jurisdicciones que tal ego quala recibays, obrea  
beis y guardays y hagays guardar, cumplir y executar en todo y por todo en  
los Casos que ocurran la citada mi R. Resolución, como en ella se con  
tiene sin contravenir, ni permitir que se contraveniga en manera  
alguna; antes bien para su entero Cumplim<sup>to</sup> dardays y hacays todas orde  
nes y providencias que se requieran por convenir assi a mi R. Servi  
cio, y al bien de la Cavia publica y trafico de mis Vasallos: Fue assi esta  
Voluntad, y que al traslado Impreso de esta mi Carta firmada de D.º Jua  
no Estivan de Higueras mi Escribano de Camara mas antiguo y con el Gobierno  
de mi Consejo se le de la misma fe y credito. Fecha en Buen Retiro a  
diez de Julio de mil setecientos y quatro. Yo el Rey. Yo D.º Agustín de  
Monteano y Luyando Secre. del Rey. Nro. Señor lo here escrito  
por su mandado. Diego Obispo de Cartagena. D.º Juan Martin  
de Gamio. D.º Luis de Valle Salazar, D.º Pedro Ric. D.º Antonio Har.  
Fico




Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Pimentel. Registrado. D. Nicolas Bertrugo. Henr<sup>te</sup> & Chanciller Ma  
yor. D. Nicolas Bertrugo = Escopia el Original, e q. Certifico; ya q. me re  
mito. Madrid diez y ocho de Julio de mil seth. setenta y quatro. D. Jona  
cio de Vigarra. Escopia el Original, remitido a esta R<sup>ta</sup> Aud. en carta or  
den de D. Juan de Penueles de 19 de octubre ultimo; a que me refiero, e que  
certifico en Zaragoza diez de Nov. de mil seth. setenta y quatro = D. J. P.  
Sebastian y Ortíz

Es Copia de su original Impreso, recabido con  
la vereda que antecede de que yo el Sr. Jno. de V. fec

Ignacio Galindo Curo  


TA Y QVARTO.  
MIL SETTECENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



suprovindencia, y q<sup>e</sup>. era de orden de ley comun q<sup>e</sup>. por dho. Alguacil,  
previniéndoles, q<sup>e</sup>. no cumpliéndola, con eficacia, y brevedad, se les castigara rigurosamente, y se les hara responsable  
de los excesos, q<sup>e</sup>. en estos montes se executen. A lo  
mismo acordaron, y resolvieron dho. Sr. q<sup>e</sup>. se peca de  
hallar revencida la heredad de Contubación de Nobre  
ombre, se public<sup>e</sup>. Y ando, mandando, q<sup>e</sup>. todos los Vecinos la  
paguen, en el termino de tres dias, con apremio de  
de ejecución. Y por este asi lo acordaron, y firmaron  
dho. Sr. de q<sup>e</sup>. doffe

Dn. Pedro Latorre      Dn. Carlos Bueno

Dn. Juan Alamán      Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Pineda      Dn. Juan Alvarado

Ante mí  
Ignacio Galindo secretario

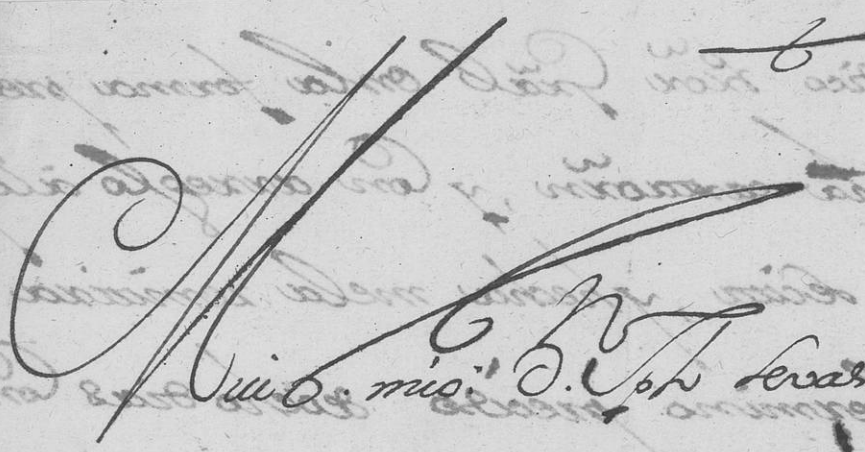
Nota, que Bautista Bruno Corredor a publicado el van  
do que por el Acuerdo ante el Sr. de mandado en el mis  
mo dia de su resolución, segun redacción que de ello  
a hecho ante el Sr. de que doffe

Galindo

Ayuntamiento de D.º de Vizcaya

En la Villa de Exca los Cavalleros á diez dias del mes de  
Diz.º de mil Set.º setenta y quatro años. Juntos y Congregados  
en la Sala Consistorial de Ayuntamiento. como es Costumbre  
los S.ºs. D.ºs. Latorre Heru. Consejo y Respons.º de  
esta Villa, D.º Carlos Bueno, D.º Juan Alaman y de  
D.º Miguel Salinas, D.º Antonio de Sierra, y D.º Juan Alias.  
Residores y Sindicos Prox.ºs. Gales. que componen dho. Ayun-  
tamiento. en el q.º se juntaron para tratar las cosas perten-  
cientes al Servicio de S.º M.º (Dios le guie) bien y utilidad  
de esta Republica y sus Vec.ºs. con este Estado por dho. S.º  
D.º Consejo se dio cuenta de una Carta sin el S.º D.º Ph. Ca-  
vallero Consejo de este Partido q.º le ha dirigido con fecha de 8 de los  
Corruen inserta en ella, otra de los S.ºs. el R.º Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno, en q.º expresa su Resolucion, q.º con motivo de esta  
para concluir los Sindicos Prox.ºs. Gales. de las Villas de los, Sa-  
ba, y Nicastillo, tanto de presente de Exca, hizieren proposicion  
en la forma acostumbrada de personas havidas y sin Excepcion  
para el nombramiento de dho. oficio con arreglo alas Ordenes de  
S.º M.º comunicadas al Reyno sobre este asunto. En cuyo Ca-  
plim.º de acuerdo dho. Ayuntamiento. q.º p.º el dia diez y seis de los Corruen



6  


mi mis. D. N. Levantamiento Ontis Cene  
tario de N. M. con el Real Acuerdo de la  
Audencia de este Reyno en fha de 28 de Mayo  
me presiene lo siguiente =

Al R. Acuerdo desta Audiencia con motivo de  
estar para concluir los Indios P<sup>os</sup> N<sup>os</sup> G<sup>rales</sup>  
de las villas de J<sup>o</sup>, Vaaba, Encaxillo, Ceca,  
y tanto el tiempo para q. fueron nombrados  
ha revuelto q. en conformidad de las c<sup>o</sup>ns<sup>o</sup> de  
N. M. comunicadas al Reyno sobre este asunto  
dixeron q. en las villas hagan proporci  
cion al R. Acuerdo en la forma acorru  
biada de personas haides, y sin excepcion p.  
Anombiam. de sus officios?

Res. Participo a v<sup>o</sup> para q. por lo q. C<sup>o</sup> de  
v<sup>o</sup> respecta d<sup>o</sup> ponga se execute la proporci  
cion de personas duplicadas para el officio

e d'indico non già on la forma precaria  
 ta onda cartarim, y con arredo alad.  
 onella scita, y hecha nela remiana em  
 onel termino preciso de cho dias onada  
 el recibo de esta para avile el curso con el  
 pond. : tenel on recanto el recibo de esta  
 openo ardo.

D. D. G. <sup>on u</sup> arm m. a. S. S.  
 y sebre 8 de 1761.

B. M. de m  
 S. B. de m

D. D. G. de m

D. P. de m



*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

a unio non qual... prima...  
 a unio...  
 unio...  
 unio...  
 unio...

unio...  
 unio...  
 unio...

unio...  
 unio...  
 unio...

unio...  
 unio...  
 unio...

unio...  
 unio...  
 unio...

unio...  
 unio...  
 unio...

unio...  
 unio...  
 unio...



Se convocaron a los Vecinos de esta Villa p. q. Concurrieron a las Ca-  
 sas de Ayuntamiento para Celebrar Consejo G. y hacer esta Proposi-  
 cion en los terminos que se manea, ha uen do lo saer por bando publi-  
 co con expresion el fin p. q. se ha uen a Tercer y seinte y quatro  
 horas antes ala d. x. Congregacion, y que secha la Citada propo-  
 sicion en la forma acostumbra da, se remita por testimo a d. h. o a  
 vallexo Conreg como lo p. re uene en d. h. Carta. Y por este a. m. lo  
 acordaron y firmaron d. h. o s. venous e queda y se

D. Pedro Latorre

D. Carlos Bueno

D. Fran. de Alaman

D. Miguel Salinas

D. Antonio de Pina D. Juan Arias P. V. 13

Ine m.  
 Ignacio Galindo Sec. r. g.

Se ha uen se publicado el Bando de D. y se yo el d. h. que en cumplimiento de lo  
 resuelto por el acuerdo antecedente, Juan Bautista Bueno Ministro  
 Com. ha publicado a las dos de la tarde del dia de oy quince de D. y por  
 los Lugares publicos y acostumbra dos de esta Villa y a. r. como  
 es costumbre el Bando q. en esta Resolucion se expresa segun y por alor  
 c. f. e. tor que lo relaciona. Y para q. Conste lo ponga de dilig. e

Galindo

cinco maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Concexo G<sup>ral</sup> del 16 de J<sup>no</sup> en la Villa de Cea de los Cavalle  
Res. de M<sup>ta</sup> C<sup>da</sup> / Por a diez y seis dias del mes de Diciembre

bre de mil setecientos sesenta y quatro años, llamado

convocado y tanto el Concexo G<sup>ral</sup> y universal, singularis Personas Res. de

y habitados de esta Villa, por mandami<sup>to</sup> de los S.<sup>tes</sup> Th<sup>es</sup> y Conreg. y Cavalleros

Residuos abajo nombrados y por g<sup>ta</sup> publico segun hecho por

Bartista Bruno Com<sup>un</sup> de la referida Villa, segun queda fea y relac<sup>to</sup>

hizo ante el Infante Secretario, que demandami<sup>to</sup> de los S.<sup>tes</sup> Th<sup>es</sup> y

Conreg. y Cavalleros Residuos havia pregonado el dho Concexo por

los Lugares publicos y acostumbrados y veinte y quatro horas ante

el dho Congregacion, esperando el fin para que havia e celebra

el dho Concexo G<sup>ral</sup> y amaron a Campana para la hora y Lugar pre

tes; y asi congregado el dho Concexo G<sup>ral</sup> en la Sala alta de las Casas

del Ayuntamiento Lugar acostumbrado para este efecto, en virtud de

una Carta Orden del Cavallero Conreg. de este Partido que ala di

ta es como se sigue Muy S.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Sebastian y otros Sec

tario de M. e. sin. del R. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno

en fra. e 28 el parado me previene lo sig<sup>te</sup> El R. Acuerdo



esta licencia con motivo de estar para concluir los sinodicos <sup>61</sup> ~~Adic.~~  
Gales. Las villas de Os, Vadaba, Uncastillo, Exca, y Tarste el tiempo  
para que fueran nombrados, ha resultado q. en conformidad de las  
ordenes de S. M. Comunicadas al Reyno sobre este asunto dispon-  
ga S. M. que dichas villas hagan proposicion al R. Acuerdo en la forma  
acostumbrada de personas hábiles y sin excepcion para el nom-  
brami<sup>to</sup> de dicho oficio. Lo que participo á S. M. para que por lo que á esta  
villa respecta disponga se execute la proposicion de personas du-  
plicadas para el oficio de Sindico. Gál. en la forma prescrip-  
ta en esta Carta de S. M. y con arreglo a lo que en ella se cita y  
hecha me la remitirá S. M. en el termino preciso de ocho dias conta-  
dos del recibo de esta para darle el curso correspondiente. En el  
entretanto el recibo de esta expreso havio: Dios q. a S. M. M. A.  
son D.º de Os, D.º de Vadaba, D.º de Uncastillo, D.º de Exca, y D.º de Tarste.  
D.º de Os su seg.º D.º Joseph Ca-  
vallero. D.º de Vadaba su seg.º D.º Joseph Ca-  
vallero. D.º de Uncastillo su seg.º D.º Joseph Ca-  
vallero. D.º de Exca su seg.º D.º Joseph Ca-  
vallero. D.º de Tarste su seg.º D.º Joseph Ca-  
vallero. En el qual dicho Concejo y su Congre-  
gacion intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y sig.ºs  
el D.º de Os Latouche Themi Correg. y Residente, D.º Carlos Bueno,  
D.º Juan Alaman, D.º Mig.º Galinas, D.º Antonio de Vera, D.º de Os  
Corulluela, D.º Salvador Gonzalez, J.º.º Racax, Antonio Racax,  
Manuel Navarro, J.º.º Coscon, Pedro Otal, Antonio Casanova, J.º.º  
Alaman, Juan Navarro, Ramon Navarro, Juan Agustin Fernan-  
des, J.º.º Fernandez, Pedro Navarro, Juan Barret, Thomas de Roque,



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

Antonio Ripamilan, Antonio Corul, Diego Lafora, Mathias  
 Perez, Antonio Valaplanca, Jorge Alguizar, Domingo Esparra,  
 Jph. Burgaleta, Diego Garces, Jph. Pizarro, Jph. Maxco, Antonio  
 Garria, Antonio Abad, Benito Garcia, Fran<sup>co</sup> Atrian, Mig<sup>uel</sup>  
 Perez, Manuel el Bayle, Jph. Villanueva, Jph. San Juan, Jph.  
 Castaño, Jph. Montexo, Antonio Waller, Jph. Aznarux, Bal  
 thazar Baquero Jph. Aznarux Vramonte, Matheo Colorana,  
 y Melchor de Vera, todos vecinos y habitantes de la referida  
 Villa; e en todo el Consejo, a Consejo General llamado, juntos, y  
 congregados, Consejo General asistentes, y Representantes los  
 presentes por los ausentes, y venideros, a quienes dicho señor  
 Presidente bolvio a proponer el fin y efecto de su Celebracion  
 que hera e ha de ser la proposicion al Real Acuerdo de tres personas  
 hauides y libras et ora excepcion para ser via oficio de Sindico  
 Procurador General de esta Villa, en los dos años immedia  
 tos y siguientes, segun se ha acostumbrado, encargando  
 a todos los referidos Concejaltes que dicha proposicion se



62  
hiziere con toda brevedad, y quietud, que cada uno tenia la  
facultad, y voto de proponer la Persona, o Personas que  
hubieren por mas convenientes para dicho Empleo; pero  
que la executaren sin pasion, Cohecho, ni fin particular  
para que fuese hazetada, pues el contrario los que  
en dicha forma propusieren, o sean responsables en  
Justicia, y Conciencia de los perjuicios, y malas resul-  
tas que obraren en contra el Publico. Quando  
principio dicho Señor Presidente ala Citada proposi-  
cion, hizo presentes las circunstancias, y aptitud, que  
para dicho Empleo concurrían en D<sup>n</sup> Joseph Navarro  
Monente, D<sup>n</sup> Faustino Texera, y D<sup>n</sup> Sevastian Racax, que  
siendolas apetecidas para servirle los propios al referido D<sup>n</sup>  
Joseph Navarro Monente en primer Lugar, al citado D<sup>n</sup>  
Faustino Texera en segundo, y al expresado D<sup>n</sup> Sevasti-  
an Racax en tercero; e instruydos todos los referidos con  
elantes el expresada proposicion, la botaron en voz co-  
mo es costumbre, y recogidos todos los votos, resultò que  
de unanimidad, y Conformidad, y ninguno de los referi-



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Por las Concesiones suscriptas, quedo aprobada dicha ley  
na y en su razon propuestos en primer lugar el referido  
Joseph Navarro, en segundo el citado D. <sup>Don</sup> Justino Ferrer, y en ter-  
cio el nombrado D. <sup>Don</sup> Sebastian Lacax, con lo que se resolvió el con-

cuyo acto firmaron los que supieron de este modo

- D. Pedro Latirre
- D. Carlos Bueno
- D. Juan Alaman y Lopez
- D. Miguel Salinas
- D. Antonio de Arana
- Pedro de Alcosibar
- Salvador Gonzalez
- Pedro de Coscolluela
- Juan Navarro Antonio Lacax
- Manuel Navarro
- Antonio Casanova
- Ramon Navarro
- Bordaberrri
- Juan Basuet
- Joseph Corcon
- Joseph Ferrandez
- Joseph Alaman
- Agustin Ferrandez
- Joseph Casar
- Antonio conil
- Gregorio Sanchez

Amemi

Ignacio Salido secretario

Ayuntamiento de San Sebastián en la Villa de San Sebastián a los 10 de Mayo de 1764



53  
veinte y tres años de D<sup>ni</sup>. de mil setecientos y quatro años, juntos y con-  
gugados en la d<sup>ca</sup> de la Convictoria de Ayuntamiento. como es costumbre  
los d<sup>os</sup>. D<sup>ni</sup> Pedro Latorre Themi. Conseg. y Res. por d<sup>ca</sup>. M. esta Silla, D<sup>ni</sup>  
Carlos Bueno, D<sup>ni</sup> Juan Alaman y Lope, D<sup>ni</sup> Mig Salinas, D<sup>ni</sup> Antonio  
de Sierra, y D<sup>ni</sup> Juan Alas Residores y Sindicos de d<sup>ca</sup>. Real. q. componen  
d<sup>to</sup> Ayuntamiento. en el q. se juntaron para tratar las cosas p<sup>ta</sup> extenuacion  
de al R<sup>o</sup> Servicio de d<sup>ca</sup>. M. (Dios legue) bien y utilidad de esta Republi-  
ca y sus Vecinos. Teneste estado por d<sup>to</sup> señores Themi Conseg. se propuso  
q. en consideracion de la enfermedad epidemica q. se padecia en este  
pueblo con notable desconuelo de sus Vecinos, hera de dictamen de sa-  
case en procesion d<sup>ca</sup>. Real. al R<sup>o</sup>. Rogue, como Abogado contra la pes-  
te, con cuyo dictamen se conformaron los demas señores y una-  
nimes y conformes resolvieron se pare el cadavre en la forma acostum-  
brada al R<sup>o</sup>. Cap. Eclesial. y Comunidades Religiosas de esta  
Silla para q. en el dia de mañana se determine y haga esta proces-  
sion d<sup>ca</sup>. Real. y se cantermar uisa solemne en la Iglesia del Santo  
Hospital donde tiene su Culto el Santo a honra y gloria suya pa-  
ra q. por su intercession se logre la publica salud y se publique dando  
mandando q. todos los Vecinos concurren a esta Funcion como  
tan interesados en el logro de este beneficio y limpiez de las Calles



Cenire maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

vasolapena de Cinco Reales. Tasimismo acordaron recol  
vieron d<sup>os</sup> S<sup>rs</sup>. que en atención a las repetidas guerras que  
se han dado a los daños que Causan en las Vinias y Sembros  
los heragos de Ganados que se recojen y pernoctan dentro de la Aldea  
y descando imperial los republicue sando, mandando q<sup>ue</sup> ninguno de  
d<sup>os</sup> heragos durama dentro de la Villa ni en el Concejo el Con  
to de San. vasolapena de Quinta Reales. por este así lo ac  
rdaron y firma ron de los señores

Don Pedro Latorre

Don Carlos Bueno

Don Juan Alamano

Don Miguel Salinas

Don Antonio de Soria

Don Juan Alas

Ante mi

Ignacio Salgado

Se ha republicado por el no que en conformidad de  
los sandos recoltos por el ayuntami to antecedente Juan

Bautista Bruno Ministro Concedor ha publicado por los



publicos y acostumbrados desta villa los bandos que en esta Resolu-  
cion se expresan segun y en la forma que los relaciona. Para  
q<sup>e</sup> conste lo ponga por dilig.<sup>ta</sup>

Salvador

Ayuntamiento de 23 de Dize de 1762 En la villa de Xaca los Cavalleros

a veinte y tres dias del mes de Dize en el año de mil setecientos y quatro años, Jun-

tos y Congregados en la Sala Consistorial de Ayuntamiento como es cos-  
tumbre los S. D. Pedro Latorre Thoni Correg. y Respon. M. de esta

villa, D. Carlos Bueno, D. Juan Alamany Lope, D. Mig. Salinas,

D. Antonio de Soria, y D. Juan Alias Reson y Sindico Provisal que

componen dho Ayuntamiento. en el q<sup>e</sup> se juntaron para tratar las  
Cosas pertenecien. al Servicio de S. M. (Dios le gue) bien y utilidad

de esta Republica y sus vecinos: Teneste Estado. vedio Cuenta el tita-

loy de Cedula R. ganada q<sup>e</sup> D. Salvador Gonzalez es el Empleo de

vidon perpetuo desta villa que por parte del mismo se ha presenta-

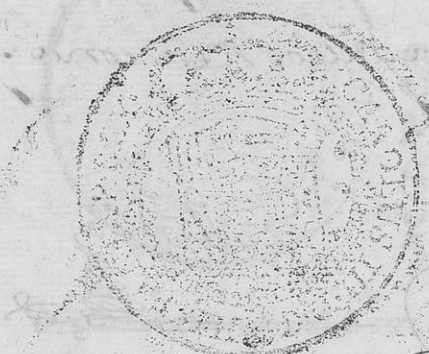
do en Ayuntamiento y ala letra es como se sigue D. Carlos por

la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las

Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,

de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Cordova, de Con

de lo de  
de lo de  
de lo de  
de lo de  
de lo de



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

cega, & Murcia, & Jaen, & los Algarves, & Algecira, & Gibraltar, &  
las Indias Canarias, & las Indias Orientales, & occidentales, & las  
tierras firme & el Mar Oceano, Archiducado de Austria, Ducado de  
Borgoña, & Brabante, & Milan, Conde de Alsburg, & Flandes,  
& Tolosa, & Barcelona, Señor de Sicilya, & de Molina & de Loguano  
por fallecimiento de D. Tarinto & Rivas, se halla vacante el oficio de  
nido q. gozaba en la Villa & Enca de los Cavalleros en el mi Reyno  
Aragon, & atendido al merito & Circunstancias de D. Salvador  
Gonzalez he venido en nombrarle para el dho oficio de Rexidor: Por lo  
tanto, mando al mi Gobernador, Capital Real, Rex & Aud. del mi  
Reyno de Aragon, & al Consejo de Justicia, & Regimiento de la Ca  
sada mi Villa & Enca de los Cavalleros, que juntos en su Ayuntamiento  
& haviendo hecho el mencionado D. Salvador Gonzalez el juram  
acostumbrado, le recivan, hayan, & tengan por Rex de ella en lo  
del Rexido de Tarinto & Rivas, & leguaxen, & hagan guardar



65  
las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, pre-  
eminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas que  
por razon de dicho oficio deve haver y gozar, y le deven ser guardadas  
todo bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, y que en ello,  
ni en parte de ello impedimento alguno le pongan, ni consientan  
poner, que lo en virtud de este titulo le recivo y he por recuerdo al  
dicho oficio, y le da facultad para le usar, y ejercer, cargo y por los re-  
feridos, o alguno de ellos a el no sea admitido, y que le recudan, y  
hagan recuda con el salario, derechos, y emolumentos a el ane-  
nos, y pertenecientes en la misma forma que a los demas Rexis-  
dores de esta Ciudad que assi es mi voluntad: Y este Despacho se  
tome razon en las Contadurias Generales de Valores y Distribuci-  
on de mi Hacienda dentro de dos meses contados desde su fecha,  
expresando la de Valores haverse pagado, o quedar asegurado el derecho  
de la Merced anata con declaracion de lo que importa, sin cuya for-  
malidad no ando sea en ningun valor, y que no se admita, ni ten-  
ga cumplimiento. esta merced en los tribunales dentro y fuera de  
la Corte. Dada en Madrid a seis de Mayo de mill setecientos  
setenta y quatro. Yo el Rey. Yo D. Nicolas Manzano y  
Marañon. Yo el Rey. Yo D. N. lo hizo escribir por su mandado.

Seinte marcedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Dn Nicolas Berengoz <sup>nos</sup> Catore D<sup>ny</sup>g. <sup>u. n</sup> Thon & chant. m

Dn Nicolas Berengoz Diego obispo de Cartagena D<sup>n</sup> Manuel

Figueras D<sup>n</sup> Fr<sup>co</sup> de las infantas = R. N. nombra a D<sup>n</sup>

Salvador Gonzalez para officio de Regidor de la Villa de Chica de los

Cavalleros vacante por muerte de D<sup>n</sup> Valero de Rivas = D<sup>nos</sup> seis

casos de <sup>mas</sup> Tomose <sup>les</sup> Daxon en las Contad<sup>n</sup> Gen. & Salox y dist<sup>n</sup>

80  
de la R<sup>ta</sup> Hacienda p<sup>n</sup> n<sup>a</sup> de Saloxes haver satisfecho D<sup>n</sup> Salvador

Gonzales seis mil y quatrocientos mar<sup>s</sup> <sup>n</sup> que to<sup>n</sup> caxon al<sup>n</sup>o. de

<sup>da</sup> m. an. por el motivo que expresa este desp<sup>o</sup>. como parece a p<sup>n</sup> lico. de

<sup>da</sup> sey no de la Comis. deragon este año. Madrid dia de Dia de mi

80  
set<sup>n</sup> y setenta y quatro = D<sup>n</sup> Christoval Javada y Ulloa = D<sup>n</sup> Ba

tharan de Juose san = Jentend<sup>os</sup> el Contenido de este Despacho y

tramiento que por el echare, <sup>da</sup> en ex<sup>n</sup>ion en D<sup>n</sup> Salvador Gonzalez, los refer

dos Señores, acordaron su Cumplim<sup>to</sup> en todas sus partes con su mayo

Respeto y veneracion, y que se observe, guarde y execute lo que por el m<sup>o</sup>

mo se manda, en cuya Consequencia, se mando Comparare en la d<sup>a</sup>



Consistorial al mismo D. Salvador González, a quien dho. S. Hon. Consejo  
empresencia con el infante D. Tomo y Recibo Juramento por  
Dios N. S. R. en una señal de Cruz en forma de X, y dho. D. Sal  
vador como se requiere, ordenando haverse bien y fielmente en dho.  
oficio de Rexidor, e defender los Privilegios y Regalías desta Villa y  
su Ayuntamiento, y el Misterio de la Purísima Concepción de N. S. R. en dho.  
en vista de lo qual el mismo S. Hon. Consejo le puso en posesión de dho.  
su Empleo, sentándole en la Villa y asiento q. le corresponde. En  
Cuya conformidad dho. Señores lo Recibieron, hicieron y firmaron  
por tal Rexidor, y mandaron se guardasen todas las honras,  
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, prehem-  
minencias, prerrogativas, e Inmunitades y todas las otras cosas  
que por razón de dho. oficio deve haver y gozar y que se le recuda con  
el Salario, D. S. y Emolumentos q. le corresponden y S. M. manda  
que este así lo acordaron y firmaron dho. S. Hon. Consejo

D. Pedro Larrea

D. Carlos Bueno

D. Francisco Harrián

D. Miguel Valinas

D. Antonio de Sierra D. Juan Alías P. M.  
D. Salvador González

Ante mí  
Donacío Galindo



Veinte maravedís


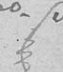
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.



Ayuntam<sup>to</sup> de 30 de Diciembre de 1764


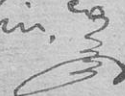
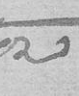
En la Villa de Osca del Caball<sup>o</sup> a treinta días del Mes de  
Diciembre de mil setecientos y guatros años los Sr. D<sup>o</sup> Pe-  
dro Latorre, D<sup>o</sup> Carlos Bueno, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Alaman, D<sup>o</sup>  
Miguel Valinas, D<sup>o</sup> Antonio Vieja, D<sup>o</sup> Salvador Son-  
zalet, y D<sup>o</sup> Juan Alías, todos theni<sup>te</sup> Corregid<sup>o</sup>, Presid<sup>o</sup>res  
y Sin<sup>co</sup> P<sup>o</sup>ñ<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> componen este Ayuntamiento, reunidos  
en su Sala Constitucional, a tratar, y conferir las cosas  
pertenez<sup>tes</sup> al servicio de V. Mag<sup>d</sup>. (D<sup>o</sup> leg<sup>e</sup>) bien, y util-  
idad de esta Rep<sup>ca</sup>. y a Vea. Tenete estado, p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> V<sup>o</sup>  
Theni<sup>te</sup> Corregid<sup>o</sup> repropuso. q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no es bastante el  
Abasto de Panadería, para los Vecinos, por el conside-  
rable consumo, q<sup>e</sup> hay de Pan, a Causa de la Escasez  
de Agua, q<sup>e</sup> motiva a muchos, a la Panadería  
q<sup>e</sup> no están, si los Molinos de esta Villa molieren, y  
respecto de llevar alguna porción de Agua,  
que se destina, para regar los Campos, y  
con la que se podría remediar la necesidad de muchos,  
que la tienen, si la poca, q<sup>e</sup> lleva se emplea para



molesta, considerando, q<sup>e</sup> esta y margrave q<sup>e</sup> la dexezan, en ade  
 dictamen resuspende el nego, y se destina a d<sup>ha</sup> Agua p<sup>a</sup> los  
 Molinos; con cuyo dictamen se conformaron los demas S<sup>rs</sup>.  
 y Resolvieron, se public<sup>e</sup> Vando, haciendo aver, como el Agua  
 de Duchan se destina p<sup>a</sup> los Molinos, y mandando, q<sup>e</sup> nin  
 guno la quite en pena de treinta r<sup>vs</sup>. Y aung<sup>e</sup> se trataron  
 otras cosas conducentes, a la utilidad p<sup>ca</sup>. no merecie  
 ron Resolucion, p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> se dio el Ayuntamiento y lo fir  
 maron D<sup>hos</sup> S<sup>rs</sup>. de q<sup>e</sup> doy fe


D<sup>n</sup> Pedro Latona  D<sup>n</sup> Carlos Bruno 

D<sup>n</sup> Juan Alamán  D<sup>n</sup> Miguel Salinas 

D<sup>n</sup> Antonio de Sierra  D<sup>n</sup> Juan Alías S<sup>r</sup>.   
 Baltazar Gonzalez 

Ante mi  
 Ignacio Galindo 

Nota, que Bautista Bruno a hecho relacion a mi S<sup>r</sup>. no  
 aver publicado el vando que por la revolucion se  
 dio se mando, en la forma acostumbrada y di a  
 su acuerdo de que doy fe

Galindo C<sup>o</sup> 



Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]*





18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

B. 40.2